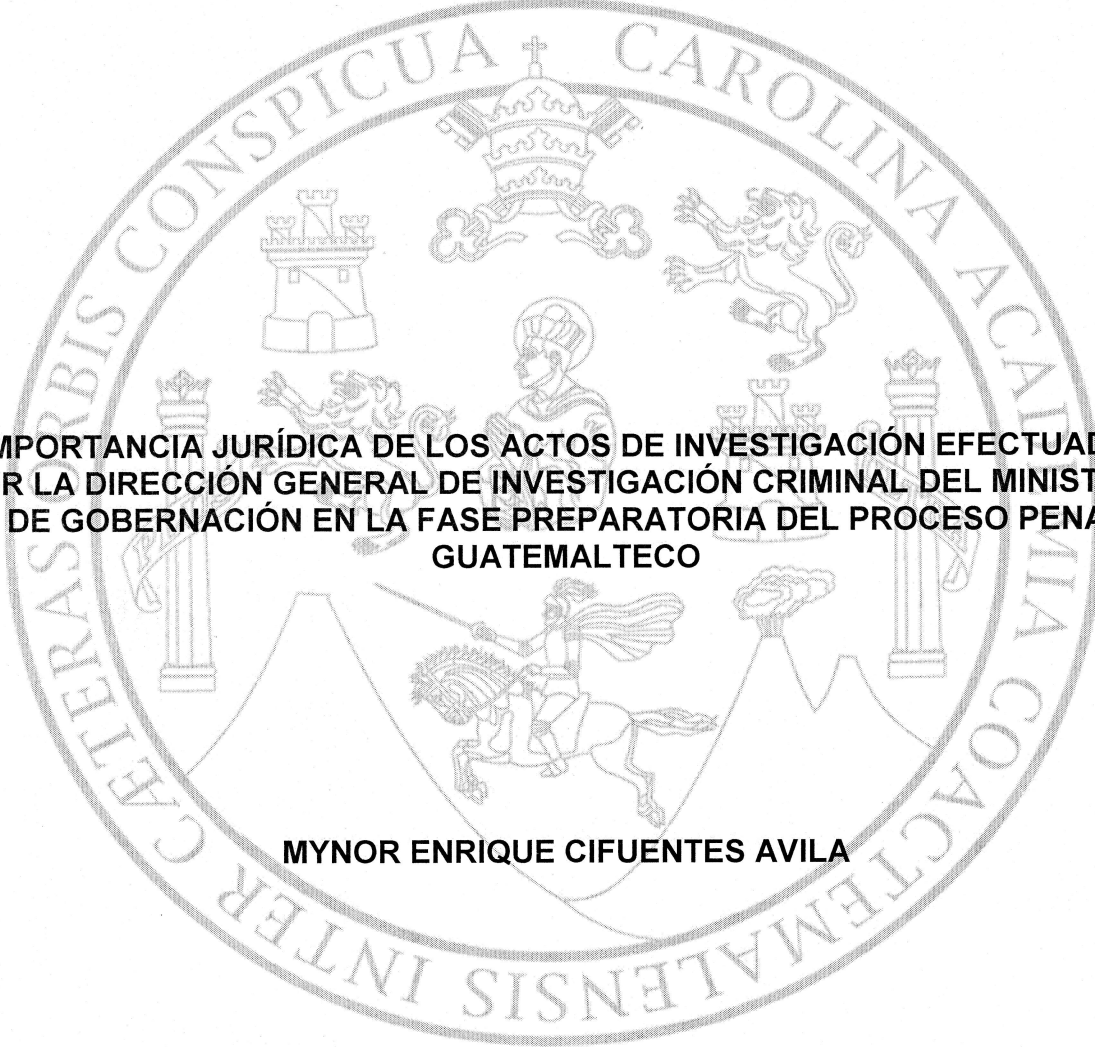


**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

The seal of the University of San Carlos of Guatemala is a circular emblem. It features a central shield with a figure on horseback, a crown, and other heraldic symbols. The shield is surrounded by a circular border containing the Latin motto: "ORBIS CONSPICUA CAROLINA ACADEMIA COACTEMALENSIS INTER CETERAS".

**IMPORTANCIA JURÍDICA DE LOS ACTOS DE INVESTIGACIÓN EFECTUADOS
POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL DEL MINISTERIO
DE GOBERNACIÓN EN LA FASE PREPARATORIA DEL PROCESO PENAL
GUATEMALTECO**

MYNOR ENRIQUE CIFUENTES AVILA

GUATEMALA, SEPTIEMBRE DE 2015

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**IMPORTANCIA JURÍDICA DE LOS ACTOS DE INVESTIGACIÓN EFECTUADOS
POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL DEL MINISTERIO
DE GOBERNACIÓN EN LA FASE PREPARATORIA DEL PROCESO PENAL
GUATEMALTECO**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

MYNOR ENRIQUE CIFUENTES AVILA

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, septiembre de 2015

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: MSc. Avidán Ortiz Orellana
VOCAL I: Lic. Luis Rodolfo Polanco Gil
VOCAL II: Licda. Rosario Gil Pérez
VOCAL III: Lic. Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV: Br. Mario Roberto Méndez Alvarez
VOCAL V: Br. Luis Rodolfo Aceituno Macario
SECRETARIO: Lic. Daniel Mauricio Tejeda Ayestas

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente: Lic. Rodolfo Giovanni Celis López
Vocal: Lic. Mario René Monzón Vásquez
Secretario: Lic. Jorge Mario Yupe Cárcamo

Segunda Fase:

Presidente: Lic. Héctor Rene Granados Figueroa
Vocal: Licda. Roxana Elizabeth Alarcón Monzón
Secretario: Lic. Mayra Liseth Azurdía García de Chuy

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis.” (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).




Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
 19 de marzo de 2014.

Atentamente pase al (a) Profesional, OTTO RENE ARENAS HERNÁNDEZ
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
MYNOR ENRIQUE CIFUENTES AVILA, con carné 200319837,
 intitulado LA IMPORTANCIA JURÍDICA DE LOS ACTOS DE INVESTIGACIÓN EFECTUADOS POR LA DIRECCIÓN
GENERAL DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN EN LA FASE PREPARATORIA DEL
PROCESO PENAL GUATEMALTECO.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.


 DR. BONERGE AMILCAR MEJÍA ORELLANA
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis

Fecha de recepción 23 / 03 / 2015

f)


 LIC. OTTO RENE ARENAS HERNÁNDEZ
 ABOGADO Y NOTARIO
 Asesor(a)

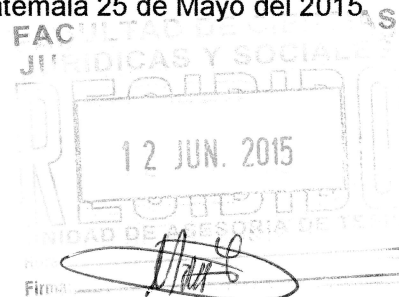




OTTO RENÉ ARENAS HERNÁNDEZ
COLEGIADO 3,805
9ª. AVENIDA 13-39 ZONA 1
TELÉFONO: 2238-0119, 2232-2238, 2238-4102

Guatemala 25 de Mayo del 2015.

Dr. Bonerge Amílcar Mejía Orellana
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala



Respetable Doctor Bonerge:

Respetuosamente a usted informo sobre mi nombramiento como asesor de tesis del bachiller **MYNOR ENRIQUE CIFUENTES AVILA**, la cual se intitula "**LA IMPORTANCIA JURÍDICA DE LOS ACTOS DE INVESTIGACIÓN EFECTUADOS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN EN LA FASE PREPARATORIA DEL PROCESO PENAL GUATEMALTECO**", declarando de manera expresa que no poseo ningún vínculo de parentesco con el bachiller, por lo que me complace en manifestarle lo siguiente:

- a) El punto de tesis aprobado **LA IMPORTANCIA JURÍDICA DE LOS ACTOS DE INVESTIGACIÓN EFECTUADOS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN EN LA FASE PREPARATORIA DEL PROCESO PENAL GUATEMALTECO**
- b) Respecto al contenido científico y técnico de la tesis; en la misma se analizan aspectos legales importantes y de actualidad; ya que trata sobre **LA IMPORTANCIA DE LAS FUNCIONES DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL QUE DESARROLLARÁ LA DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN.**
- c) Dentro de los métodos aplicados en la presente investigación se puede hacer referencia a los siguientes: el analítico, el inductivo, el deductivo y el sintético, mediante los cuales el bachiller realizo la comprobación de la hipótesis, así mismo se desarrolló de manera sistemática y científica, la exposición de los elementos jurídico penales que conlleva la **INVESTIGACIÓN CRIMINAL QUE DESARROLLARA LA DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL COMO DEPENDENCIA DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y SUS INJERENCIAS EN LA FASE PREPARATORIA DEL PROCESO PENAL.** Se aplicó la técnica bibliográfica de recolección de información con el objeto de delimitar específicamente el tema al que se circunscribe la investigación.



OTTO RENÉ ARENAS HERNÁNDEZ
COLEGIADO 3,805
9ª. AVENIDA 13-39 ZONA 1
TELÉFONO: 2238-0119, 2232-2238, 2238-4102

- d) La redacción de la Tesis es detallada, precisa y explicativa, en la cual se puede observar que se encuentran inmersas las reglas ortográficas de la Real Academia Española, así como los parámetros gramaticales correspondientes a la lengua española. El bachiller utilizó y aplicó el lenguaje técnico jurídico respectivo a las Ciencias Sociales.
- e) El informe final de tesis es una contribución jurídico científica para la sociedad guatemalteca y la legislación nacional, puesto que aborda el tema de la INVESTIGACIÓN CRIMINAL, temática de actualidad cuya profundización ha sido escasa debido a la escasa investigación, el informe puede ser utilizado como material de consulta para futuras investigaciones.
- f) La bibliografía como fuente de información se adecuó al tema desarrollado, puesto que se realizaron las consultas temáticas de autores nacionales como extranjeros.
- g) El bachiller aceptó todas las sugerencias que fueron formuladas y realizó las correcciones necesarias para una mejor comprensión del tema, respetando sus opiniones particulares del tema y la aportación jurídica que realizó.

En base a lo anterior, habido de su conocimiento que la tesis cumple con todos los requisitos estipulados en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público; por lo que apruebo el trabajo de investigación, emitiendo para el efecto **DICTAMÉN FAVORABLE**, para que la misma continúe el trámite correspondiente.

Firma de Lic.

Asesor de Tesis
Colegiado No. 3,805.

OTTO RENE ARENAS HERNANDEZ
ABOGADO Y NOTARIO



USAC

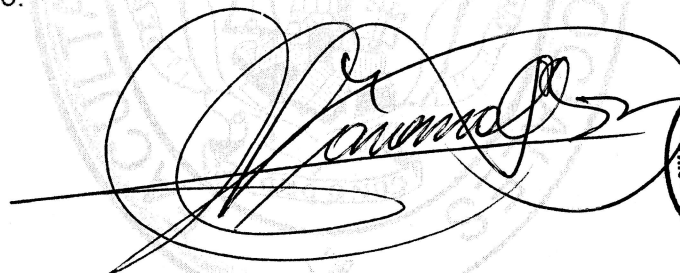
TRICENTENARIA

Universidad de San Carlos de Guatemala



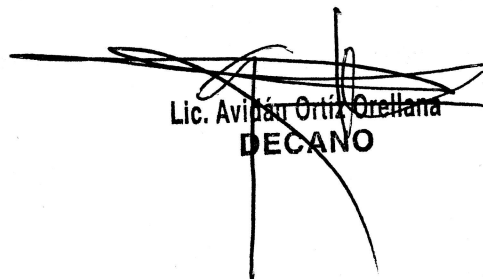
DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 31 de julio de 2015.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante MYNOR ENRIQUE CIFUENTES AVILA, titulado LA IMPORTANCIA JURÍDICA DE LOS ACTOS DE INVESTIGACIÓN EFECTUADOS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN EN LA FASE PREPARATORIA DEL PROCESO PENAL GUATEMALTECO. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.


 FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
 UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
 SECRETARIA
 GUATEMALA, C. A.

BAMO/srrs.




 Lic. Avilán Ortiz Orellana
 DECANO





DEDICATORIA

- A DIOS:** Por ser la luz que ilumina mi vida, mi fortaleza, el principio universal de todo conocimiento y darme la fortaleza de alcanzar esta satisfacción.
- A MI MADRE:** Magda Violeta, gracias por todo tu amor, sacrificio, apoyo, fortaleza y acompañarme en todos los momentos de mi vida.
- A MI PADRE:** Mynor Cifuentes, por enseñarme el camino del estudio, la honradez, el trabajo y el esfuerzo.
- A MIS HERMANOS:** Jorge David, Josué Alberto, Flor de María, Pablo Estuardo, gracias por estar conmigo y compartir tantos momentos, con cariño.
- A MIS ABUELOS:** Otilio Humberto, Clara Luz, Gregorio Enrique y Adelina, Dios los tenga en su gloria.
- A MIS AMIGOS:** Jorge Contreras, Anwar Escobar, Gustavo Toledo, Nimrod González, Julio López, Suriel Marroquín, Lesly Hernández, Jayro Cermeño, Silvia Jiménez, Silvia Estrada, Nelson Figueroa, Diego González y Glen Delisser.
- AL:** Instituto Nacional de Ciencias Forenses y Ministerio Público.
- A:** La Gloriosa Universidad de San Carlos de Guatemala, en especial a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.



PRESENTACIÓN

En esta investigación se analiza el funcionamiento de la Dirección General de Investigación Criminal del Ministerio de Gobernación en la fase preparatoria del proceso penal guatemalteco, actualmente no se encuentra en funcionamiento como dependencia auxiliar de la administración de justicia, pese a que fue creada en el dos mil doce.

El tema objeto de estudio pertenece a la rama del derecho procesal penal; es de carácter cualitativo, en virtud de que se procedió a realizar el análisis jurídico de la legislación nacional referente a la investigación criminal; abordando la problemática que ha presentado su implementación, funcionamiento e integración en el sistema de justicia penal guatemalteco. El análisis del tema fue desarrollado en el departamento de Guatemala en el dos mil catorce.

El aporte académico del tema desarrollado, es ampliar el conocimiento sobre las funciones atribuidas a la Dirección General de Investigación Criminal, como órgano auxiliar de los tribunales de justicia; específicamente en la etapa preparatoria del proceso penal guatemalteco, fase en la que desarrollará la investigación criminal y la metodología que aportará elementos probatorios como base fundamental de una acusación sólida por el Ministerio Público.



HIPÓTESIS

En la actualidad el Ministerio Público y la Policía Nacional Civil han realizado esfuerzos en conjunto para que el desarrollo de la investigación criminal sea técnica y científica, a pesar de la escasez de recursos y limitantes técnicas que han afrontado en la materia; lo anterior generó la necesidad de la creación de un órgano administrativo que concentrará las funciones relacionadas con la investigación criminal; la Dirección General de Investigación Criminal del Ministerio de Gobernación, que fue considerada como objeto y sujeto del presente estudio, produciendo la formulación de una hipótesis descriptiva.

La hipótesis planteada está enfocada al cuestionamiento, si son de importancia jurídica los actos de investigación efectuados por la Dirección General de Investigación Criminal del Ministerio de Gobernación en la fase preparatoria del proceso penal guatemalteco para el esclarecimiento de hechos delictivos.



COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

Para comprobar la hipótesis se utilizaron los métodos del análisis y la deducción, en virtud que se analizaron las funciones que actualmente tienen el Ministerio Público y la guatemalteco; luego de lo cual se deduce que la Dirección General de Investigación Criminal del Ministerio de Gobernación tendrán las mismas funciones que los entes anteriores; por lo que hubiera sido mejor reforzar material y económicamente ambas dependencias para optimizar su funcionamiento, tomando en cuenta que a lo largo de los años han adquirido experiencia y cada día se encuentran en constante mejora de sus procedimientos.



ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	i

CAPÍTULO I

1. La investigación criminal en Guatemala.....	1
1.1. Antecedentes históricos de la investigación criminal.....	1
1.2. Definición de investigación criminal.....	12
1.3. Características de la investigación criminal.....	14
1.4. Objetivos de la investigación criminal.....	17
1.5. Órganos administrativos de la investigación criminal.....	21
1.6. Métodos y técnicas de investigación criminal.....	25
1.7. Deficiencias de la investigación criminal en Guatemala.....	34
1.8. Incorporación de la investigación criminal proceso al penal guatemalteco.....	37

CAPÍTULO II

2. Sistematización de la información criminal en Guatemala.....	43
2.1. Aspectos generales.....	43
2.2. Definición de sistematización.....	43
2.3. Elementos del análisis criminal.....	45
2.4. Protocolos de investigación criminal.....	47
2.5. Recolección de la información recabada en la investigación criminal....	51
2.6. Registro de la información recabada en la investigación criminal.....	52
2.7. Procesamiento de la información recabada en la investigación criminal.	53
2.8. Análisis de la información criminal.....	54
2.9. Informes de indagaciones criminales.....	56
2.10. La implementación de un sistema nacional de información criminal.....	58



CAPÍTULO III

	Pág.
3. Dirección General de Investigación Criminal -DIGICRI-.....	61
3.1. Antecedentes.....	61
3.2. Marco legal.....	63
3.3. Dependencia funcional.....	64
3.4. Dependencia administrativa.....	66
3.5. Funciones y facultades legales.....	68
3.6. Principios normativos de actuación.....	70
3.7. Estructura organizativa.....	71
3.8. Control jurisdiccional de la investigación criminal.....	72
3.9. Carrera en materia de investigación criminal.....	74

CAPÍTULO IV

4. Actos de investigación de la Dirección General de Investigación Criminal en la fase preparatoria del proceso penal.....	77
4.1. Protección de la escena del crimen.....	77
4.2. Investigación preliminar en casos de urgencia.....	79
4.3. Acciones de investigación ordenadas por el Ministerio Público.....	81
4.4. Solicitudes de informes, opiniones y documentos a la administración pública.....	82
4.5. Ejecución de las medidas de coerción.....	84
4.6. Colaboración con fuerzas de seguridad de otros países.....	85
4.7. Importancia jurídica de los actos de investigación de la Dirección General de Investigación Criminal del Ministerio de Gobernación en la fase preparatoria del proceso penal guatemalteco.....	87
CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	93
BIBLIOGRAFÍA.....	95

INTRODUCCIÓN

La escalada en los índices delincuenciales, la tecnificación y la sofisticación en los modos operandi del crimen organizado; han producido que la metodología de investigación criminal sea insuficiente e ineficaz en la búsqueda de la verdad histórica de los hechos que se presumen criminales; generando en el proceso penal guatemalteco la ausencia de medios de prueba fehacientes y válidos, que sustenten la emisión de sentencias; ya que generalmente, estos métodos de investigación criminal se han basado en presunciones humanas que los investigadores con los escasos recursos a su alcance permiten aportar; dicha metodología ha puesto en evidencia la carencia científica y técnica, al extremo que ha degenerado que en casos específicos sea utilizada como una herramienta represiva y política del Estado.

La necesidad de implementar un procedimiento de investigación criminal que aportara medios de pruebas certeros en el proceso penal guatemalteco, así como la creación de una entidad administrativa que lo desarrollará de una forma metodológica y científica, aplicando todas las técnicas policiales, tecnológicas y legales actuales, desembocó en la emisión del Decreto 15-2012 del Congreso de la República de Guatemala, mediante el cual se creó la Dirección General de Investigación Criminal del Ministerio de Gobernación.

La hipótesis se comprobó, ya que a pesar de la aprobación de la Ley de la Dirección General de Investigación Criminal y su reglamentación, actualmente no se encuentra en funcionamiento, lo que ha generado la falta de certeza en las funciones que desempeñarán los órganos de investigación del Ministerio Público y la Policía Nacional Civil, lo que podría crear dualidad de funciones administrativas.

Derivado de lo anterior se cumplieron los objetivos establecidos, ya que se logró establecer la dualidad de funciones existentes entre los diferentes órganos que desarrollan la investigación criminal inmersa en la fase preparatoria del proceso penal.



La tesis quedó comprendida en cuatro capítulos conformados de la siguiente manera: El capítulo uno contiene las generalidades de la investigación criminal en Guatemala, antecedentes históricos, definiciones, características, objetivos y los órganos administrativos que la desarrollan; en el capítulo dos se abordó la sistematización de la información criminal en el país, partiendo de nociones fundamentales del manejo de la información, su procesamiento y la propuesta de la implementación de un sistema nacional de información criminal; en el capítulo tres se realizó un breve análisis jurídico de la Dirección General de Investigación Criminal, desarrollando someramente sus órganos administrativos, ley marco, estructura organizativa, dependencia funcional; el capítulo cuatro se refiere a los actos de investigación que debe desarrollar la Dirección General de Investigación Criminal en la fase preparatoria del proceso penal.

En la elaboración de la tesis se utilizaron los métodos analítico, deductivo, inductivo y la síntesis con los que se analizó el contenido temático y se eligieron los temas para la redacción del informe final. La técnica de investigación fue bibliográfica documental que permitió la recolección y estudio de la información.

Esperando que este informe constituya un pequeño aporte para la doctrina jurídica y sea fuente de consulta para los interesados en el tema de la investigación criminal.



CAPÍTULO I

1. La investigación criminal en Guatemala

1.1. Antecedentes históricos de la investigación criminal

El sistema jurídico que rigió en los pueblos prehispánicos, específicamente en la civilización Maya, tenía como núcleo central de su integración, aplicación y configuración, las clases sociales y la posición que cada una ejercía con respecto al poder, los altos cargos eran ejercidos por miembros de determinadas estirpes. La autoridad suprema era auxiliada por un consejo de nobles y sacerdotes, generalmente el poder ejecutivo y judicial se concentraba en una sola persona o consejo.

El derecho prehispánico maya en específico el penal era rígido, severo y desproporcional en cuanto a la aplicabilidad y ejecución de las penas, se puede hacer referencia a las clases de pena contemporáneas, la de muerte (principal), la del talión y la de la esclavitud, esta última poseía como característica especial la de suceder hereditariamente a los miembros del clan. Un aspecto relevante del derecho penal prehispánico radica en diferenciar dos elementos accidentales de los delitos, es decir las conductas antisociales de las personas, el dolo y la culpa, fundamentos de la intencionalidad del acto que inciden directamente en la consecuencia que es la imposición de la pena. Dentro de la prevención del delito, la prevención de estas conductas recaía en la amenaza y el escarmiento de tales en actos públicos.

No podemos dudar, por lo que acabamos de decir ahora, y por lo que conocemos de habilidad en los indios de estas provincias, que los Tultecas, de la sangre Tanub, que les dieron principio, eran de buena inteligencia y no menos propensión a las cosas que se reducen al arte, y que pasando con la imaginativa a las cosas que pasan al entendimiento, ayudado este de la experiencia, los haría muy cultos en materia policial, con que por razón natural pondrían leyes a sus súbditos, que son las murallas de los reinos, y a todos sus estados.

La diversidad de conductas antisociales prehispánicas, conllevaban en sí mismas, una manifestación en contra del orden y convivencia social, lo que las ubicaba en yuxtaposición a los intereses de los gobernantes de mantener dicho estatus comunal; en consecuencia, la autoridad sancionadora del reino debía manifestarse, en función a cada conducta en especial.

Los Ahagues, que con algún motivo o pretexto embarazaban la recaudación y el pago de los tributos pertenecientes al rey, o si se amotinaban y conspiraban los pueblos, eran condenados a muerte, y daban por esclavos a todos los de su familia, y como a tales los vendían públicamente. En base a lo anterior se puede observar un demarcado tipo penal en materia de defraudación tributaria, cuya pena principal era la de muerte.

El que cometía delitos contra el rey o la patria, o descubría secretos de guerra, o se pasaba a la parte del enemigo o sembraba mala fama contra la persona real, o el que mataba u otro, todos estos incurrían en pena de muerte, en secuestro de todos sus

haber, y esclavitud de sus deudos; pero estos podían rescatarse a precios de mantas y otras cosas. El ladrón era condenado a que la cosa hurtada la pagase al dueño por su justo valor, y para mayor pena le multaban en cantidad de mantas y plumas para el rey; por la segunda vez le duplicaban la pena en lo uno y en lo otro; pero reincidiendo pasando a tercer latrocinio, recaía en pena de muerte.

El que forzaba alguna mujer y se aprovechaba de ella contra su voluntad, estuviese desflorada o doncella, era por ello condenado a muerte; mas si no había hecho más que intentar la violencia sin llegar al afecto, le daban por esclavo de rescate, al arbitrio y disposición de la parte agraviada.

En este contexto se debe destacar que la imposición de alguna pena por parte de las autoridades del lugar, requería de algún sustento lógico, es decir que las denuncias planteadas por la población contemporánea, necesitaban ser examinadas para verificar su existencia, pues siendo el caso, de que existiera o no tal conducta, las autoridades no podían adelantarse a su imposición y ejecución inequívoca, pues generaría incertidumbre hacia el sistema de justicia en la comunidad, aunque no se descarta la existencia de casos en los cuales la justicia penal prehispánica era utilizada como un instrumento represor político, práctica un tanto análoga a la contemporánea”.¹

“El advenimiento de la colonización europea en América generó un conjunto de procesos sociopolíticos trascendentes en las sociedades prehispánicas que habitaron el continente en los siglos anteriores. Surgió una estructura sociopolítica castellana, así

¹ De Fuentes y Guzmán, Francisco A. **Recordación Florida**. Pág. 168.

como la radicación de sus diferentes instituciones tales como: La Real Audiencia, Cabildo, Ayuntamientos, Jefatura Política, Alcaldías, Regimientos entre otros, cumpliendo cada una con funciones específicas enfocadas al control social.

En cuanto a la legislación colonial se estableció el uso de la autoridad civil y militar, tanto de regimiento, como de policía, para el cumplimiento de las leyes y de las penas, cabe hacer referencia a lo que establecía una real cédula: “Las leyes deben de ser justas y razonables pues sabemos que Felipe II aprobó en una cédula fechada en Valladolid el seis de agosto de 1555. Dirigiéndose a los caciques de las verapaces y otras provincias, les decía por ende aprobamos que tenemos por vuestras leyes y buenas costumbres que antiguamente vosotros habéis tenido y tenéis para vuestro regimiento y policía.

La apertura democrática y la necesidad de la construcción de un Estado constitucional de derecho fueron aspectos concatenantes para la toma del poder por un gobierno electo libre y democráticamente. La administración de justicia como instrumento del afianzamiento de la paz social era determinante para el cambio político que el Estado abordaría. El modelo del aparato penal de justicia sufriría cambios cualitativos y cuantitativos, ya que por primera vez en la historia del Estado de Guatemala, se instituyeron un conjunto de permutas al Sistema Penal, trascendiendo que después de casi tres siglos de que el Sistema Inquisitivo imperó con desorden e inhumanidad en el juzgamiento de delitos o faltas, era imperante el rediseño de un proceso penal, acorde a los principios y garantías que la Constitución Política de la República estableció,



sobre la base del respeto a los derechos humanos y teniendo en cuenta al derecho penal como última ratio, esta reforma técnica y científica en materia del derecho penal y procesal requeriría la intervención de académicos doctos en la materia, sociedad civil, universitarios, instituciones de justicia”.²

Durante mucho tiempo las investigaciones policiacas se empezaron a guiar de manera científica, pero con un agregado empírico, en donde se utilizaba el sentido común y la intuición, lo cual no producía resultados favorables. Como consecuencia de lo anterior todas las pesquisas e investigaciones de carácter empírico adquirieron un nombre propio que les dio el más ilustre y distinguido criminalista de todos los tiempos, el doctor en derecho Hans Gross, denominándole criminalística.

En consecuencia resulta conveniente efectuar la anotación que la criminalística atravesó tres grandes épocas:

“Época precientífica

Comúnmente conocida como la pesquisa de Vidocq, quien desde un inicio criminal, pasó a ser un investigador policial, precursor de la criminalística y fundador de la Sureté.

² Chinchilla Aguilar, Carlos E. **Vida moderna en Centroamérica**. Pág. 41.



Época del individualismo empírico

Basada en meras experiencias individuales y en el aprendizaje de los conocimientos que se iban perfeccionando sólo a través de dichas experiencias.

Época científica

Con la recepción de las más diversas fuentes de tipo experimental, al tiempo que se desarrollaban los métodos de investigación técnica.

En sus orígenes las pesquisas recurrían a veces al arte y a los conocimientos de los propios delincuentes, quienes, contratados, ponían al servicio de aquellas sus experiencias formadas en el aprendizaje de evitación de la detección de delito y de su autor.

En ese contexto es importante resaltar que: “La primera fuerza policial en Guatemala nació aproximadamente en 1872 con características de policía urbana y bajo el nombre de Guardia Civil, y aunque en 1881 el régimen liberal fundó la primera Policía Nacional, se puede afirmar que fue hasta en los años veinte, bajo la dictadura del presidente Manuel Estrada Cabrera (1898-1920), cuando comienza a asumir funciones de investigación criminal, debido a que hasta esa fecha fue creado el órgano de investigación criminal: la Policía Secreta, que después pasaría a llamarse Policía Judicial. Sin embargo, desde su nacimiento comienza a atrofiarse la naturaleza de la investigación, pues tuvo características de una policía política, utilizada como

instrumento de represión para los opositores, constituyéndose a partir de aquella época en una práctica de las fuerzas nacionales de seguridad”.³

La cita anterior brinda a grandes rasgos una perspectiva de los inicios de la investigación criminal en el país; fundamentalmente porque la policía se encuentra estrechamente relacionada con los procesos de investigación que se desarrollan en el entorno de la criminalidad; acorde con este planteamiento es necesario profundizar un poco más en este aspecto y para el efecto se presenta el siguiente concepto.

“En 1925 se creó mediante la Ordenanza de Policía, la Policía Nacional, órgano con competencia a nivel nacional, que contaba con una sección de investigación criminal encargada de la averiguación de los delitos más frecuentes en la época: la falsificación de moneda y el fraude, entre otros. En 1945 bajo el gobierno de la revolución se disuelve la Policía Nacional y se crea la Guardia Civil, y dentro de su estructura, la Guardia Judicial como encargada de la investigación de los delitos. En 1954 se creó la Policía Nacional en reemplazo de la Guardia Civil, y mediante el Decreto 332 del 28 de junio de 1955, se fundó el Cuerpo de Detectives, con las funciones de investigación, persecución y aprehensión de los delincuentes y prevención de los delitos, y aunque formalmente fue creado en este año, no se llegó a integrar hasta 1970. Para 1956 las fuerzas policiales se concentraron bajo la estructura de la Dirección de Seguridad Nacional, en la cual funcionaba el Departamento Judicial, encargado de la investigación

³ Monterroso Castillo, Javier. **Investigación criminal: Estudio comparativo y propuesta de un modelo de policía de investigación en Guatemala.** Pág. 19.



de la delincuencia común, este departamento siguió funcionando hasta el 3 de noviembre de 1970, cuando se formalizó y dotó de personal al Cuerpo de Detectives”.⁴

“Acorde con los aportes que en materia se relacionan con los antecedentes de la investigación en el país, es convenientes destacar que: En 1973 se creó la Sección de Policía Judicial como un cuerpo técnico de investigación de los hechos punibles y de descubrimiento de los responsables, que bajo la dirección del Ministerio Público funcionaría adscrita a la Dirección General de la Policía Nacional.

Una vez que se ha profundizado en conocer los aspectos vinculantes, es importante destacar que fue precisamente esta sección la que oficialmente se reconoce de manera generalizada por el Ministerio Público: Es así que para 1973 existían dos cuerpos policiales encargados de la investigación: El Cuerpo de Detectives y la Sección de Policía Judicial, aunque cabe mencionar que, en la práctica, ambos cuerpos fueron utilizados en funciones contrainsurgentes y vinculados a graves violaciones a los derechos humanos.

En 1982 la Sección de Policía Judicial y el Cuerpo de Detectives fueron disueltos y en su reemplazo se creó el Departamento de Investigaciones Técnicas (DIT), con las funciones de: prevenir e investigar los delitos; perseguir, aprehender y consignar a los delincuentes a los tribunales de justicia; y aquellas otras obligaciones derivadas de las leyes penales y de los reglamentos respectivos”.⁵

⁴ **Ibid.** Pág. 20.

⁵ **Ibid.** Pág. 154.



Se infiere que en ese momento de la historia, la investigación criminal nunca fue una herramienta utilizada por los gobiernos para enfrentar la criminalidad, en virtud que se inclinaron por la utilización de prácticas oscuras, ajenas totalmente al ejercicio del control judicial, destacándose el privilegio que le brindaron a la inteligencia militar en materia de delitos que en otros países era exclusivamente de un cuerpo especializado de investigadores criminalistas.

En la historia de la humanidad, la resolución de las controversias particulares y su afectación en bienes jurídicos fundamentales, ha estado inmersa en una serie de procesos históricos, políticos, económicos y principalmente sociales, que han moldeado las instituciones jurídico penales en su devenir histórico y la investigación criminal no es la excepción. En los diferentes estadios de la humanidad, las formas de resolución de los conflictos estuvieron influenciadas por el avance del conocimiento humano:

La autodefensa como la forma más primitiva de resolver los conflictos, en la que la ausencia de racionalidad, el uso excesivo de la fuerza y la naturaleza propia de la persona determinaba la forma en que ésta actuaría, iniciando su propia concepción de justicia, la cual era subjetiva e instintiva, lo que produjo la venganza, un concepto totalmente irracional y aislado de la razón humana, la intervención estatal no existía pues las relaciones sociales se basaban en la simple cooperación y distribución del trabajo para la subsistencia.

La autocomposición caracterizada por el consenso de intereses de los individuos que estaban inmersos en el conflicto, decidiendo la forma sencilla y amigable de reparar el daño producido, es en esta etapa en que se producen las primeras reglas a nivel comunitario que se aplicarían en el caso respectivo, sin embargo aún la ausencia de racionalidad era manifiesta y el proceder en casos especiales, como un homicidio aún se desconoce la forma en que se actuaba.

La heterocomposición se fundamentaba en la intervención de un tercero ajeno al conflicto surgido, designado por la comunidad con el objeto de formular posibles formas de resolución a las controversias y proponer un acuerdo de voluntades, existía la intervención de un árbitro y procedimientos preestablecidos.

“Como instrumento de la política de seguridad, la investigación criminal no ha sido una herramienta privilegiada en América Latina. En diferentes países y períodos, un mosaico de prácticas represivas irregulares han sido utilizadas donde la “teoría” suponía y las leyes establecían que debía confiarse en la investigación criminal y el poder judicial. Un ejemplo cercano lo constituyen las últimas dictaduras, las políticas de seguridad continentales basadas en la doctrina del “enemigo ideológico interno” y el consecuente desarrollo de un aparato de seguridad pública más coherente con la lógica militar que la policial... La investigación criminal ha resultado disfuncional con Estados que no necesitan ni quieren mayores pruebas para matar a los enemigos, ni evidencia que revele las atrocidades e ilegalidades de sus amigos”.⁶

⁶ Palmeri, Gustavo. **Investigación criminal**. Pág. 4.

“El fenómeno característico de esta época fue la utilización de los cuerpos policiales, incluidos los encargados de la investigación criminal, como fuerzas contrainsurgentes. De acuerdo a la información recopilada, esta situación se agravó durante el conflicto armado interno (1960-1996), época durante la cual los órganos de investigación policial se mezclaron con los de inteligencia, convirtiéndose así en un mecanismo más de la lucha contrainsurgente”.⁷

Uno de los aspectos que resulta de especial trascendencia de mencionar en el desarrollo de la investigación criminal, se describe de la siguiente manera: “El Departamento de Investigaciones Criminológicas (DIC) es el órgano de inteligencia de la Policía Nacional. En los últimos veinte años ha recibido varios nombres, pero sus funciones básicas de persecución política y no de seguridad ciudadana, han permanecido desde su creación...En la capital, el Cuarto Cuerpo de la Policía fue el más activo en las operaciones ilegales, en coordinación con el cuerpo de detectives; a ambos se les responsabilizó de promover operaciones de limpieza social”.⁸

Luego del establecimiento de las premisas históricas en torno a la investigación criminalística en Guatemala y que se desarrolló de forma breve pero concisa a fin de profundizar en aquellos aspectos de mayor incidencia en el contexto criminalístico que precede a la realidad que se vive actualmente; se puede indicar que con la promulgación del Código Procesal Penal, se inicia el proceso de transformación del sistema de justicia penal, de un sistema inquisitivo, caracterizado por la secretividad, la

⁷ Monterroso, Javier. **Ob. Cit.** Pág. 21.

⁸ Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado. **Guatemala: Nunca más, informe del Proyecto Interdiocesano. Recuperación de la Memoria Histórica.** Pág. 157.

escritura y la concentración de funciones; hacia un modelo de tendencia acusatoria caracterizado por la publicidad, la oralidad y la separación de funciones de investigación y juzgamiento.

1.2. Definición de investigación criminal

Al hablar de investigación se hace referencia al proceso de recopilación de información a fin de alcanzar una meta. “Aplicado al ámbito penal, una investigación está referida al proceso de recopilación de información (o pruebas/evidencias) acerca de un delito para: (1) determinar si el mismo se ha cometido; (2) identificar al autor, (3) aprehenderlo, y (4) proporcionar pruebas para apoyar una condena en el tribunal”.⁹

Las investigaciones criminales pueden ser reactivas, donde la policía responde a un crimen que ya ha ocurrido, o proactivas, donde la investigación puede seguir antes y durante la comisión del delito. En ese sentido es importante destacar una segunda definición más acertada acerca del tema motivo de estudio:

“La investigación criminal como las labores de apoyo técnico-científicas a la administración de la justicia penal se entiende como la actividad técnica y científica que los órganos del Estado con funciones de Policía Judicial realizan con el fin de recolectar la evidencia física y los elementos materiales probatorios que permitan conocer y comprender un hecho delictivo. También es la fase del proceso penal en la

⁹<http://guzmancarlosalberto.blogspot.com/2011/04/la-investigación-criminal-definiciones.html#more>. (Guatemala, 5 de mayo de 2015).

que se liga a una persona, a partir de una actividad investigativa y los hallazgos que de ella se deriven, en un proceso judicial”.¹⁰

Se debe destacar que la investigación criminal al igual que la criminalista es una ciencia, que utiliza métodos rigurosos de una técnica y aplica principios que de no ser científicos deben ser legales, debido a que como bien se sabe está orientada por los principios que rigen la actividad penal.

En el contexto del marco jurídico guatemalteco, el Artículo 4 de la Ley de la Dirección General de Investigación Criminal, establece que: “La investigación criminal comprende el desarrollo de las actividades pertinentes para reunir los elementos que permitan el esclarecimiento de los hechos delictivos y la individualización de los presuntos responsables, a efecto que el Ministerio Público ejerza eficaz y eficientemente la acción penal”.

La investigación criminal es un tipo de intervención altamente calificado y sustentado en bases técnico científicas, dadas la complejidad y especificidad propias de la investigación de crímenes de diversa índole. De esa cuenta es importante hacer énfasis en que la investigación criminal es un proceso esencial y auxiliar del sistema penal en Guatemala.

¹⁰ Revista Criminalidad. **La investigación criminal y el esclarecimiento de un hecho punible.** Pág. 108.

1.3. Características de la investigación criminal

En este apartado se debe considerar como punto de partida la acepción investigar, misma que se refiere al “Conjunto de actividades que se realizan para averiguar o descubrir una cosa”.¹¹ En ese contexto la investigación criminal, puede decirse que se estructura entonces de actividades, diligencias o gestiones particularmente enfocadas a la averiguación de los hechos de relevancia jurídico-penal que se encuentran plenamente vinculados con la comisión de un delito; o en términos específicos se refiere al hecho específico donde se produce un crimen, en el entendido que dicha palabra hace referencia a toda conducta punible, de acuerdo a lo establecido por el derecho penal.

La extensión del concepto de investigación criminal, viene definida por la realización de todas las actividades y la puesta en práctica de técnicas que conduzcan al fin perseguido que, con mayor precisión, debe establecerse en lograr el conocimiento cierto de todos los hechos de interés para calificar las conductas típicas del derecho penal, así como las circunstancias relativas a las mismas; es decir, lo que en derecho procesal penal se considera como la verdad material. Diferente de la investigación pero estrechamente conectada a ella, hasta el punto de ser consecuencia, a veces, de la misma actividad, se debe considerar la prueba de los hechos, que intuitivamente consiste en la comprobación de esa verdad material, pero formalmente requiere la aportación de los vestigios o elementos cuya consideración jurídica constituirá tal prueba en el juicio oral, si se obtiene la convicción del juzgador.

¹¹ Fernández, José y M. Moya. **Técnicas de investigación**. Pág. 13.



Luego de exponer la serie de planteamientos relacionados con la investigación criminal, resulta conveniente detallar también las características que son inherentes a la misma; para el efecto se describen de la siguiente manera:

“Continuidad

Es un proceso concatenado de actividades que están en interrelación con los diversos aspectos que afectan al problema (delito) por investigar, permitiendo que el investigador logre sus propósitos conocidos como el esclarecimiento del delito, captura del autor o autores y el descubrimiento de la verdad, sin olvidar la criminalística.

Metódica

La investigación criminal, por ser un proceso, es planeada, no es errática; el investigador criminal sabe lo que busca, cómo encontrarlo y a dónde recurrir para confrontar hipótesis.

Explicativo-causal

La investigación criminal permitirá a quién, dónde, cuándo, cómo, por qué y para qué se perpetró el delito y con qué medios nos estaremos acercando a la verdad de los hechos.



Previsión

Ninguna actividad, fase o proceso de la investigación criminal puede realizarse sin la previsión y el planeamiento, para así obtener en forma certera los resultados, deseados y esbozados en el proceso investigativo. Cuanto más completa y exacta sea la investigación, tanto más cerca se estará de la solución de este problema.

Organización

Es una secuencia de pasos sistematizados, metodológicos y ordenados que permite al investigador y al criminalista conducir su mente a la consecución de los fines deseados.

Actividad analítica-sintética

La investigación criminal es una incesante actividad de análisis y síntesis continua; es decir, la descomposición de un problema en sus elementos que la integran, el análisis de esos elementos y que por inducción (e inferencia) se recomponen e interrelacionan para formular conclusiones menores y a partir de ellas por el mismo proceso de inferencia para extraer conclusiones lógicas y con base en realidades. Es importante tener presente que la omisión en asegurar la prueba disponible o la inexactitud de la investigación y si sobreviene un proceso, puede ocurrir como consecuencia un extravío de justicia.



Legal

La investigación criminal, por ser conducida por un funcionario perteneciente a un organismo del Estado y tener competencia para ello, así como por estar encauzada dentro de la normatividad vigente, es legal y se enmarca siempre con la norma constitucional, penal, entre otras”.¹²

En función de las características citadas, se puede resaltar en consecuencia que la importancia de la investigación criminal reside en que el investigador tiene conocimientos amplios y profundos del desarrollo de una investigación, teniendo en cuenta el uso apropiado de los recursos y los pasos que debe seguir, de acuerdo al contexto del caso que se encuentra investigando, partiendo de una buena planeación y coordinación en procura de resultados propuestos; siempre apoyado por la criminalística, la cual permite darle el aporte técnico-científico que las circunstancias requieren.

1.4. Objetivos de la investigación criminal

A grandes rasgos el objeto de la investigación criminal es la reconstrucción fidedigna de la comisión de cualquier hecho delictivo, ubicándolo en el mismo contexto temporal y espacial que haya tenido lugar, para determinar el “iter criminis” (etapas de desarrollo) mediante el uso de técnicas y medios legalmente autorizados. Sin embargo,

¹² López Calvo, Pedro y P. Gómez Silva. **Investigación criminal y criminalística**. Pág. 55.

a efecto de profundizar con mayor precisión en dicho ámbito, es conveniente destacar los principales fines que persigue su actividad dentro de un proceso de investigación.

- “Investigar los hechos consignados en la denuncia o querrela.
- Determinar si se ha cometido o no un hecho punible tipificado en las normas penales.
- Recolectar y conservar las pruebas intangibles.
- Identificar con base en los análisis de resultados técnico-científicos y de diligencias judiciales, a los responsables del hecho criminal.
- Junto con la autoridad judicial competente, propender a la captura del delincuente comprometido en el delito.
- Aportar pruebas y participar en todas las etapas del proceso penal.
- Recuperar los bienes sustraídos y ocupar aquellos en que haya una flagrante comisión de hecho punible o como resultado del desarrollo investigativo que adelanta en compañía de la autoridad judicial competente respectiva”.¹³

Bajo estas premisas, se deduce que la investigación criminal se expresa como una ciencia, un arte y una técnica, que convergen con la criminalística a través del estudio de la escena; es la vinculación de las ciencias puras que aplicadas en el desvelamiento del delito dan como resultado una investigación forense, pues el dictamen técnico-científico de un planteamiento sometido al análisis de un profesional en cualquier arte o

¹³ Godoy Castillo, María V. **La investigación criminal y la función de la Policía Nacional Civil.** Pág. 84.

ciencia, se denomina pericia; perdiendo así el fin puro como ciencia para aportar en el esclarecimiento del delito.

Otro autor, destaca que el estudio de las evidencias materiales en la investigación criminalística, tanto en el campo de los hechos como en el laboratorio, llevan un objetivo general perfectamente definido y circunscrito a cinco tareas básicas e importantes:

- “Investigar técnicamente y demostrar científicamente, la existencia de un hecho en particular probablemente delictuoso.
- Determinar los fenómenos y reconstruir el mecanismo del hecho, señalando los instrumentos u objetos de ejecución, sus manifestaciones y las maniobras que se pusieron en juego para realizarlo.
- Aportar evidencias o coordinar técnicas o sistemas para la identificación de la víctima, si existiese.
- Aportar evidencias para la identificación del o los presuntos imputados autores.
- Y aportar las pruebas indiciarias para probar el grado de participación del o los presuntos autores y demás involucrados”.¹⁴

El objeto de estudio u objeto material de la criminalística general es el estudio de las evidencias materiales o indicios que se utilizan y que se producen en la comisión del hecho. Entonces, se puede decir que la investigación criminal radica en auxiliar, con

¹⁴ Montiel Sosa, J. **Manual de criminalística**. Pág. 35.

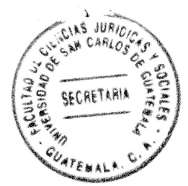
los resultados de la aplicación científica de sus conocimientos, metodología y tecnología, a los órganos que procuran y administran justicia, a efectos de darles elementos probatorios identificadores y reconstructores para que conozcan la verdad de los hechos que se investigan.

“El objetivo material de la criminalística hace relación al estudio de los elementos materiales de prueba que se utilizan y son producto de la comisión de los hechos”.¹⁵

Se podría continuar citando a los diversos estudiosos de la materia, sin embargo, no es el caso, en virtud que si bien es cierto no han encontrado una definición para ésta, también es cierto que todos los conceptos convergen, en que el fin de la criminalística es coadyuvar en la administración de la justicia; y no sólo en materia penal sino también en materia civil, laboral, mercantil, etc.; cuyo objeto de estudio material, son aquellos indicios, vestigios o evidencias materiales que se utilizan o se producen en la comisión de los hechos aparentemente delictuosos; en tanto que su objeto formal se puede resumir en que aporta todos los elementos probatorios, identificadores y constructores que resulten del estudio científico, metodológico y técnico de aquellos indicios, vestigios y evidencias materiales, para conocer la verdad histórica que se busca (delito y autores).

En resumidas cuentas y a fin de exponer con claridad el propósito fundamental de esta disciplina, la investigación criminal es una actividad práctica efectuada por funcionarios del sistema de justicia en general, pero principalmente por personeros del Ministerio

¹⁵ López Calvo, Pedro y P. Gómez Silva, **Ob. Cit.** Pág. 149.



Público, Instituto Nacional de Ciencias Forenses, Organismo Judicial e Instituto Nacional de la Defensa Pública Penal y en menor escala por abogados litigantes particulares; efectuando para el efecto una serie de actividades o diligencias, destacándose entre las mismas las siguientes: inspecciones, análisis, allanamientos, identificación, individualización, seguimiento, incautación, solicitud de exámenes a personas y elementos, así como el estudio de la naturaleza del hecho, entre otros.

1.5. Órganos administrativos de la investigación criminal

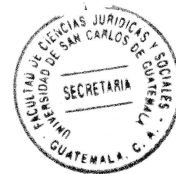
En virtud que la investigación criminal puede ser concebida como aquella serie de pasos que realizan las instituciones de persecución penal para esclarecer un ilícito que se ha cometido en un determinado territorio o circunscripción geográfica; es necesario practicar en consecuencia una serie de diligenciamientos para verificar y comprobar dicho evento antijurídico para iniciar con el desarrollo del proceso de investigación.

En ese sentido, resulta de especial relevancia la correcta gestión y logística de las herramientas técnico-científicas con que se dispone, para ello es necesario destacar el funcionamiento de órganos de gestión de la investigación, que para el caso de Guatemala, se refiere específicamente al Ministerio Público, como institución auxiliar de la administración pública y de los tribunales con funciones autónomas, cuyos fines principales son velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país; lo cual está regulado en la Constitución Política de la República de Guatemala en su Artículo 251 y reforzado con lo preceptuado en la Ley Orgánica del Ministerio Público.



Es importante enfatizar que en el marco del proceso penal acusatorio, la investigación criminal se materializa cuando, desde un marco de legalidad y conforme a las reglas procesales, se han realizado una serie de diligencias y actuaciones a lo largo de la etapa preparatoria, orientadas a la acumulación de un conjunto de información que sirve de sustento para determinar, conforme a derecho, si es posible someter a una persona determinada a un juicio penal; en consecuencia, desde esta misma óptica la investigación criminal resulta estructurada por aquellos actos realizados durante la primera etapa de investigación y cuyo propósito es obtener y recabar los elementos de prueba que serán presentados a los tribunales de justicia, a fin de justiciar las resoluciones o sentencias que se emitan para el efecto.

En función de esta concepción, no existe duda alguna que la función investigativa en el sistema penal guatemalteco, corresponde única y exclusivamente al Ministerio Público, de acuerdo al mandato constitucional y con su propia ley orgánica, derivado de ello se expone el siguiente planteamiento: El Ministerio Público es la entidad encargada de la persecución de los delitos, se le conoce también como acusador público pues tiene a su cargo la denuncia y la acusación de los delitos de acción pública. De ahí que el Artículo 251 de la Constitución Política de la República de Guatemala, establezca que: “El Ministerio Público es una institución auxiliar de la administración pública y de los tribunales con funciones autónomas, cuyos fines principales son velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país. Su organización y funcionamiento se regirá por su ley orgánica...”



De igual manera, el Artículo 46 del Código Procesal Penal regula que: “El Ministerio Público, por medio de los agentes que designe, tendrá la facultad de practicar la averiguación por los delitos que este Código le asigna, con intervención de los jueces de primera instancia como contralores jurisdiccionales. Asimismo, ejercerá la acción penal conforme los términos de este Código”.

Esta misma obligación se encuentra regulada en su Ley Orgánica, en donde el Artículo 1 regula que: “El Ministerio Público es una institución con funciones autónomas, promueve la persecución penal y dirige la investigación de los delitos de acción pública; además velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país. En el ejercicio de esa función, el Ministerio Público perseguirá la realización de la justicia, y actuará con objetividad, imparcialidad y con apego al principio de legalidad, en los términos que la ley establece.”

Una de las principales innovaciones en la actual legislación procesal penal guatemalteca ha sido el traspaso de la dirección de la investigación a manos del fiscal; operador que hasta 1993 había jugado un papel secundario en la investigación del delito, pues en el sistema inquisitivo era el juez pesquisador quien concentraba las funciones de acusador y de contralor de la investigación, sin que el Ministerio Público pudiera realizar la investigación como lo hace en el presente; en donde el sistema acusatorio le asigna un rol central en el proceso penal. Por dirección funcional de la investigación se entiende la facultad que posee el fiscal para controlar y dirigir la



investigación hacia la búsqueda de la verdad de los hechos, con el auxilio de la Policía Nacional Civil (PNC) y dentro de determinados márgenes de legalidad.

Esta búsqueda de la verdad se encuentra regulada en el Artículo 309 del Código Procesal Penal en donde se establece que: “En la investigación de la verdad, el Ministerio Público deberá practicar todas las diligencias pertinentes y útiles para determinar la existencia del hecho, con todas las circunstancias de importancia para la ley penal. Asimismo, deberá establecer quiénes son los partícipes, procurando su identificación y el conocimiento de las circunstancias personales que sirvan para valorar su responsabilidad o influyan en su punibilidad. Verificará también el daño causado por el delito, aun cuando no se haya ejercido la acción civil.

El Ministerio Público actuará en esta etapa a través de sus fiscales de distrito, sección, agentes fiscales y auxiliares fiscales de cualquier categoría previstos en la ley, quienes podrán asistir sin limitación alguna a los actos jurisdiccionales relacionados con la investigación a su cargo así como a diligencias de cualquier naturaleza que tiendan a la averiguación de la verdad, estando obligados todas las autoridades o empleados públicos a facilitarles la realización de sus funciones.”

Mientras que el Artículo 324 del Código Procesal Penal regula que: “Cuando el Ministerio Público estime que la investigación proporciona fundamento serio para el enjuiciamiento público del imputado, requerirá por escrito al juez la decisión de apertura del juicio. Con la apertura se formulará la acusación.”

La asignación de esta dirección funcional de la investigación se debe a que el fiscal es quien organiza la forma en que habrá de desarrollarse la investigación y los contenidos que ésta deberá cumplir; precisamente porque el fiscal es quien mejor conoce los extremos o variables normativas que deben ser probadas de cara a una petición de persecución o de otra índole ante un tribunal; además, es el fiscal quien debe defender dicha acreditación, lo justo es entonces, que sea el fiscal quien decida qué extremos delictivos deben ser probados y la forma de investigarlos.

1.6. Métodos y técnicas de investigación criminal

La investigación no rendiría sus frutos si no se auxiliara de las múltiples disciplinas del conocimiento humano para la consecución de sus objetivos y propósitos; por ende, requiere la realización de un conjunto de actividades lógicas y secuenciales que facilitan la obtención de un objetivo. En ese contexto, es menester precisar de forma breve pero concisa, que el método de la investigación científica del delito, no es más que el llamado método general de la investigación científica.

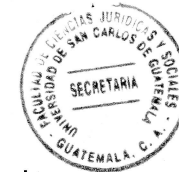
Este proceso puede asumir dos dimensiones y de hecho deben estar presentes, la primera se refiere al conjunto de procedimientos que se utilizan para explicar el fenómeno del delito, el delincuente, la víctima y las acciones del Estado; que permitirán disminuir los indicios de impunidad, aplicando con ellos conocimientos científicos y técnicos; es lo que se llama investigación criminológica y puede abarcar el estudio de diversos aspectos como la etiología, incidencia, relación, efectos, tendencias, etc.

La segunda se refiere al proceso metodológico, continuo, organizado, especializado y preciso de análisis y síntesis que el investigador criminal desarrolla respecto de los diversos aspectos que expliquen el acaecimiento de un delito, a fin de lograr con bases sólidas su esclarecimiento.

Investigar es el proceso más formal, sistemático e intensivo de llevar a cabo un método de análisis científico, debido a que es una actividad sistemática dirigida hacia el descubrimiento del desarrollo de un cuerpo de conocimientos organizados. Se basa en el análisis crítico de proposiciones hipotéticas para el propósito de establecer relaciones causa-efecto, que deben ser probadas frente a la realidad objetiva. Este propósito puede ser la formulación o la aplicación, conduciendo a la predicción y, últimamente, al control de hechos que son consecuencia de acciones o de causas específicas. En ese sentido: "La investigación científica es una investigación crítica, controlada y empírica de fenómenos naturales, guiada por la teoría y la hipótesis acerca de las supuestas relaciones entre dichos fenómenos."¹⁶

Al analizar las definiciones antes citadas, se puede indicar que investigar es un proceso sistemático y honesto, que busca la verdad contenida en un problema (o situación problemática), debidamente delimitado, el cual amerita ser entendido o corregido a la luz de la correcta interpretación de información relevante, con el fin de contribuir al progreso y bienestar de la humanidad.

¹⁶ Kerlinger, Hans. **La investigación científica**. Pág. 11.



El investigador criminalista debe al tener conocimiento de un hecho ilícito o irregular, tomar contacto con la escena. El desconocimiento de la misma pone en desventaja a éste ante el autor. Cualquier insignificancia puede ser la clave de un caso. Cuando se investiga un caso debe estar atento y concentrado en él.

Debe estar interesado en el hecho que investiga, estar atento a todo lo que sucede y ver lo extraordinario en lo ordinario. La mayoría de los hechos que deberá investigar son casos en que el autor no ha premeditado una coartada y sus descargos son improvisaciones, siendo difícil que los mismos sean buenos. Hay que recordar que las cárceles están llenas de personas que pensaron eludir la acción de los investigadores.

El investigador debe también ser capaz de organizar las diferentes manifestaciones de proceder, saber preguntar y lograr de las diferentes manifestaciones buenas contestaciones. Un justo acercamiento de toda la escena y la existencia de otros factores, le permitirá investigar constantemente mejorando su habilidad para develar la historia en cada escenario. De ese modo, logrará mayor conocimiento y estará mejor equipado para capturar al delincuente del crimen. También al analizar un informe o declaración, lo hace independientemente de los factores del mismo. Esto permite percibir si el declarante está mintiendo u omitiendo información y buscar las pistas dejadas por el sospechoso.

La metodología a utilizar

El investigador, para llevar a cabo su trabajo investigativo, hace uso de los distintos métodos que le proporciona la lógica, dentro de los cuales se encuentran el método científico, el inductivo, el deductivo, el analítico, el sintético, el comparativo y el ecléctico.

El método científico

El método científico tiende a reunir una serie de características que permiten la obtención de nuevo conocimiento científico. Es el único procedimiento que no pretende obtener resultados definitivos y que se extiende a todos los campos del saber.

“El método es un proceso de elaboración consciente y organizado de los diferentes procedimientos que orientan para realizar una operación discursiva. Por ello, las etapas del método científico se corresponden de manera general con las del proceso del pensamiento reflexivo, como son: 1) Advertencia, definición y comprensión de una dificultad. 2) Búsqueda de una solución provisional. 3) Comprobación experimental de la solución adoptada. 4) Verificación de los resultados obtenidos. 5) Diseño de un esquema mental en cuanto a situaciones futuras para las que la situación actual será pertinente”



El método inductivo

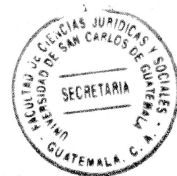
Es el razonamiento que parte de los hechos singulares para llegar a una verdad. Es decir que la inducción, como método, es una forma de razonamiento en donde las conclusiones tienen un mayor grado de generalidad que las premisas. Es lo que comúnmente se conoce como ir de lo particular a lo general.

Método deductivo

Constituye un procedimiento lógico, es una forma de razonamiento, mediante la cual, partiendo de premisas generales, se llega a una conclusión particular, o sea de menor grado de generalización. El razonamiento es una operación lógica mediante la cual, partiendo de uno o más juicios se deriva la validez, la posibilidad o la falsedad de otro juicio, el cual es una afirmación o negación que se hace de algo. Dicho método es el razonamiento que parte de un principio universal para llegar a una conclusión particular.

Método analítico

El análisis es una operación mental que consiste en considerar por separado las partes de un todo; no es como comúnmente se dice, descomponer un todo en sus partes, puesto que los procesos continúan siendo totalidades objetivamente integradas y sólo se analizan por separado para profundizar en su conocimiento; es pues, una operación



distinta a la disección. El análisis es un procedimiento intelectual de uso frecuente en investigación. Se analizan programas, sus objetivos, reglamentos, acciones o efectividad; se analizan movimientos sociales: participantes, objetivos, estrategias, tipos de liderazgo. Sin embargo, el análisis como recurso metodológico no es arbitrario.

Método sintético

La síntesis es, entonces, el procedimiento mental por medio del cual se consideran las partes como integrantes de una totalidad; gran parte de las construcciones científicas, son producto de la operación de síntesis, puesto que a través de ellas se condensan y se reúnen los elementos que previamente fueron considerados por separado. Tal es el caso de una investigación sobre asesinato, en donde cada uno de los hechos se han estudiado por separado (el de balística la huella del arma; el médico forense, el cadáver; el perito los indicios en la escena del crimen, etc.), para que el investigador tome en cuenta cada uno de esos resultados para darle una explicación integral al suceso.

Método comparativo

Este método permite conocer las características y particularidades de dos o más fenómenos de manera individual. Luego de conocer cada uno de los elementos, se lleva a cabo un procedimiento lógico que permite establecer las similitudes y diferencias al confrontar los fenómenos. Este procedimiento puede ser entre dos



hechos que han sucedido paralelamente o entre un hecho histórico y uno reciente, el punto central es someterlos a un proceso científico en el cual se evalúan las características propias de los problemas sujetos a estudio, a fin de resaltar los aspectos que inciden en la agudización y manifestación del fenómeno.

En la investigación criminal, la comparación resulta de vital importancia, ya que a partir de los casos conocidos y resueltos se puede establecer una línea de acción e indagación, debido a la existencia de similitudes entre el hecho delictivo que se investiga con el que se ha resuelto.

Fundamentalmente es de vital importancia resaltar que la investigación criminal, utiliza el método científico deductivo, mediante el cual se llega del conocimiento de una verdad general al conocimiento de una verdad particular. Para ello, sigue los pasos de la observación, hipótesis y experimentación y así determinar si se conoce o demuestra el dominio de una ley o principio general.

En lo relativo a las técnicas de investigación, es preciso en primer lugar, comprender a profundidad a que se refiere la acepción de técnica; en ese sentido puede plantearse que en sí, es relativo o perteneciente a las aplicaciones de las ciencias y las artes; también se refiere al hecho particular de que es utilizada exclusivamente y con sentido distinto del vulgar en el lenguaje propio de un arte, ciencia u oficio.

Sin embargo, en el ámbito de la investigación criminal, es preciso destacar que esencialmente la técnica se refiere al conjunto de procedimientos y recursos; de que se sirve una ciencia o un arte; de igual forma se refiere a la pericia o habilidad para utilizar estos procedimientos y recursos, en atención a estos preceptos, es conveniente señalar las principales técnicas utilizadas.

Observación

En el plano investigativo es preciso destacar que una de las técnicas de mayor precisión en materia criminal es la observación; misma que es realizada por un ser vivo (un ser humano), que detecta y asimila los rasgos de un elemento utilizando los sentidos como instrumentos principales. El término también puede referirse a cualquier dato recogido durante esta actividad. La observación, como técnica de investigación, consiste en ver y oír los hechos y fenómenos que se quieren estudiar, y se utiliza fundamentalmente para conocer hechos, conductas y comportamiento colectivo.

Esencialmente es una técnica de investigación cualitativa que permite recabar información a través de lo percibido por los sentidos. Si bien el nombre de esta técnica (observación) alude al sentido de la vista en particular, su aplicación no sólo se basa en lo que se ve sino también en lo que se escucha. En este sentido su nombre alude más bien a la actitud o papel que se asume durante el proceso de recojo de información o investigación, el de observador. Generalmente en materia de investigación criminal, la observación puede ser de dos tipos, identificados de la forma siguiente:



Observación participante

Se presenta cuando el investigador criminal se involucra activamente en tareas o situaciones; en este contexto, bien puede hacerse referencia a las labores de infiltraciones en pandillas u organizaciones criminales.

Observación no participante

En el presente caso, se refiere a cuando nadie conoce su rol ni se sabe qué se está observando; esta técnica es una de las más aceptadas y funciona en aspectos relacionados con el espionaje y seguimiento de objetivos.

Otro de los aspectos que resulta importante destacar y que como técnica se constituye en un valioso auxiliar de la investigación criminal; es la entrevista y la encuesta, sin embargo estos mecanismos, conllevan cierto grado de dificultad, principalmente en los casos en que se pretende individualizar a individuos en particular, en virtud que se expone el investigador a un riesgo mayor, de acuerdo al grado de peligrosidad del objetivo.

Es importante comprender que la técnica es la parte de la investigación criminal que elabora los medios científicos-técnicos y los métodos de la investigación y prevención de los delitos. En ese sentido, la función principal de la técnica de investigación criminal consiste en revelar e investigar la información recibida sobre un suceso investigado;

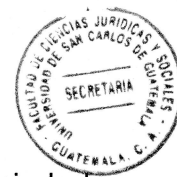
contenida en las propiedades materiales de las pruebas. También es trascendental destacar que forman parte de la técnica los medios científicos-técnicos tales como: aparatos, dispositivos, instrumentos y materiales que se aplican para revelar, esclarecer y prevenir los hechos criminosos.

En síntesis la investigación criminal mediante la aplicación de los métodos inductivos y deductivos, desde un inicio en el sitio del suceso, y apoyada en los métodos, técnicas e instrumentos que proporciona la criminalística; puede realizar estudios preliminares y análisis sobre la forma y factores que se manifestaron en la ocurrencia de los hechos; es decir, el modus operandi utilizado, instrumentos utilizados, hasta llegar a la colección y suministro de las evidencias de interés criminalístico, que puedan llevar a la identificación del o los autores.”¹⁷

1.7. Deficiencias de la investigación criminal en Guatemala

Aunque se han producido notables avances en materia de investigación criminal con el fortalecimiento de instituciones vinculadas al sector justicia; hállese del Ministerio Público, como ente rector de la investigación penal, Instituto Nacional de Ciencias Forenses y Organismo Judicial; continúan evidenciándose notables deficiencias en torno a la investigación en materia criminal, de esa cuenta es el principal Talón de Aquiles del sistema en general; por ende es menester destacar dichos aspectos a fin de conocer los principales motivos, elementos y factores que propician la agudización

¹⁷ Bunge, Mario. **Teoría, métodos y técnicas**. Pág. 47.



de este flagelo en el país y con sus consiguientes repercusiones en la sociedad guatemalteca.

Debe recordarse que las deficiencias en las investigaciones criminales, que se registran en delitos del más diverso tipo e importancia y en las más diversas jurisdicciones; contribuyen a la dilación de las causas y, en muchos casos, a la impunidad. En función de estos preceptos, es conveniente indicar a grandes rasgos las principales deficiencias que se presentan en la práctica cotidiana de la investigación criminal:

- Limitaciones en materia presupuestaria, lo que impacta directamente en la adquisición de equipo tecnológico y recurso humano, así como en fortalecimiento de las habilidades de cada investigador del Ministerio Público, de la Policía Nacional Civil, como del Instituto Nacional de Ciencias Forenses; circunstancia que no facilita la correcta implementación de los protocolos de investigación, acorde con el contexto del delito que se investiga.
- Ausencia o ineficacia de garantías de protección de testigos, víctimas sobrevivientes, familiares u otras personas vinculadas con la investigación.
- Incertidumbre generada por la ausencia de unificación de criterios en torno al manejo oportuno y efectivo de los delitos en general; principalmente en los relativos contra la vida e integridad de las personas.

- Burocracia en la generación de sistemas de registro y estadísticas, que incluya la creación de sistemas de dimensión transnacional, a fin de identificar los principales factores que inciden en la comisión de los diversos delitos en Guatemala.

- Escaso desarrollo de prácticas de atención, especialmente a mujeres pertenecientes a grupos vulnerables o de escasos recursos; principalmente en el área rural del país.

- Ausencia de un programa o modelo de sensibilización hacia los medios de comunicación, tomando en cuenta que estos pueden influir en los procesos de investigación; así como el establecimiento de alianzas para afrontar de forma eficiente y eficaz la información sobre la violencia en general.

- Continuación de las prácticas de revictimización de las víctimas de violencia en cualquier ámbito, también de los familiares de las víctimas e inclusive algunas manifestaciones de revictimización postmortem.

- Ineficacia de las prácticas o procedimientos para la recolección de evidencias que pueden convertirse en prueba ante los tribunales de justicia y que generan una valoración arbitraria o parcial de la prueba presentada, derivado de las deficiencias que se suscitan en materia de investigación criminal.

- De igual forma es importante destacar la existencia de notables deficiencias en los procedimientos científicos de investigación; desde las primeras actuaciones en la escena del crimen, recolección de indicios y el envío correspondiente a los laboratorios establecidos para el efecto, necropsias y parcialidad en la interpretación de los resultados de los dictámenes periciales por parte de fiscales, juzgadores y peritos del INACIF.

Esta serie de planteamientos generan la necesidad de profundizar en el desarrollo de políticas y estrategias encaminadas a contrarrestar este tipo de prácticas nocivas para el sistema de justicia; de esa cuenta es fundamental el apoyo interinstitucional en materia investigativa, a fin de coadyuvar en la gestión de recursos humanos, materiales y económicos que contribuirán a resolver las múltiples deficiencias que se presentan.

1.8. Incorporación de la investigación criminal al proceso penal guatemalteco

En Guatemala, hasta el año 2007 no existía una política definida, ni tampoco una estrategia específica para la investigación de aquellos delitos cometidos contra la vida e integridad de las personas; de tal suerte que quienes intervenían en el proceso penal, no contaban con una metodología que les permitiera realizar aquellas diligencias necesarias para poder individualizar a los responsables, así como para ofrecer pruebas concretas que redundarán en la obtención de sentencias de tipo condenatorio.



Con el desarrollo e implementación de la Instrucción 166-2013 del Ministerio Público, que norma lo referente al procesamiento de la escena del crimen; se inicia una etapa en la que hasta esa fecha no se aplicaban en Guatemala las técnicas criminalísticas, que en otros países han demostrado ser un instrumento importantísimo para la investigación criminal y los que se aplicaban eran deficientes en la mayoría de las ocasiones; sin embargo aún con todo ello, en la actualidad la falta de conocimiento, en cuanto a las diligencias urgentes que han de realizarse en la investigación de delitos contra la vida e integridad de las personas; es un fenómeno del que adolecen todas las instituciones que intervienen desde la primera noticia del hecho criminal.

De lo anterior se desprende que deben actualizarse constantemente los protocolos establecidos para los personeros que se constituyan a un escenario del crimen; en ese sentido existen una serie de elementos que deben considerarse, de acuerdo al orden de llegada al lugar de los hechos y que en otros países son de observancia obligatoria; entre los lineamientos a observarse se enumeran los siguientes:

- Protocolo de primeros auxilios y diligencias previas que un bombero debe realizar al momento de apersonarse a una escena del crimen.

- Protocolo de investigación criminal en muertes violentas para el primer agente de la Policía Nacional Civil en constituirse a la escena del delito.

- Protocolo de investigación criminal dirigido a los fiscales del Ministerio Público en el caso de muertes violentas.
- Protocolo de investigación criminal en muertes violentas dirigido al grupo de técnicos en recolección de evidencias del Ministerio Público.

Es importante resaltar que han sido notables los esfuerzos realizados interinstitucionalmente, encaminados a minimizar los errores en el procesamiento de las escenas del crimen en general; sin embargo, es menester de las autoridades brindar la prioridad del caso, tendiente a fortalecer los mecanismos de recolección de evidencias; para ello debe capacitarse a un selecto grupo de especialistas de la Unidad de Recolección de Evidencias, para que apliquen la metodología y técnicas precisas y adecuadas en el lugar de los hechos, aunado a la adquisición de equipo e insumos tecnológicos acordes con los cambios suscitados en la sociedad guatemalteca.

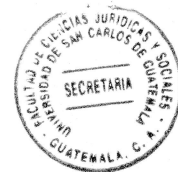
Atendiendo estas recomendaciones y aunque el fiscal tiene la obligación oficiosa de investigar la evidencia de descargo que pueda surgir; por razones de orden práctico esta búsqueda no puede extenderse a todos los elementos exculpatorios que aparezcan en el curso de la investigación; porque los recursos con los que cuenta la parte acusadora sencillamente son insuficientes para responder satisfactoriamente a todas estas suposiciones; el deber de objetividad fiscal sólo debería extenderse a aquellas diligencias de investigación que favorezcan al imputado y que surjan directamente del curso mismo de la investigación fiscal.



Para el efecto, el Artículo 290 del Código Procesal Penal guatemalteco establece que: “Es obligación del Ministerio Público extender la investigación no sólo a las circunstancias de cargo, sino también a las que sirvan para descargo, cuidando de procurar con urgencia los elementos de prueba cuya pérdida es de temer. Si estima necesaria la práctica de un acto conforme a lo previsto para los definitivos e irreproducibles, lo requerirá enseguida al juez competente o, en caso de urgencia, al más próximo. El Ministerio Público debe también procurar la pronta evacuación de las citas del imputado para aclarar el hecho y su situación”.

De lo anterior surge como mínimo para la parte acusadora, un forzoso deber de lealtad y colaboración con la defensa; que por lo menos exige la remisión de prueba de descargo del fiscal a la defensa, si el fiscal por razones de orden práctico no puede cubrir todas las líneas de investigación favorables al imputado (mismas que teóricamente debe abordar), lo menos que puede hacer es auxiliar a que otros de buena fe, como la defensa técnica, lo hagan.

El segundo límite impuesto a la actividad fiscal lo constituye el principio de transparencia y legalidad; según el primero, el fiscal está obligado a actuar conforme a pautas y procedimientos claros y conocidos que eviten la arbitrariedad de sus integrantes; el segundo, obliga al fiscal a sujetarse al mandato de la ley en todo momento; una de las principales manifestaciones de este principio consiste en la obligación, dentro de las labores de investigación, de ceñirse a la realización de aquellas diligencias que no vulneran derechos fundamentales del imputado.



Para garantizar este principio el Artículo 181 del Código Procesal Penal establece:
“Salvo que la ley penal disponga lo contrario, el Ministerio Público y los tribunales tienen el deber de procurar, por sí, la averiguación de la verdad mediante los medios de prueba permitidos y de cumplir estrictamente con los preceptos de este Código...”

La investigación penal realizada en forma metódica, técnica y científica, permite obtener los elementos técnicos y científicos para que el fiscal, a través de los dictámenes periciales, reconocimientos, inspecciones judiciales, reconstrucciones de hechos, etc., convenza al juez de instrucción sobre la relación del sindicado con el ilícito realizado; lo cual contribuye a que se logre una correcta, sana y pronta administración de justicia.

En toda acción delictiva corresponde al Ministerio Público, con auxilio de la Policía Nacional Civil, determinar quién es el responsable de la comisión de un hecho delictivo. En el sistema acusatorio, el órgano jurisdiccional se activa siempre ante la acusación de un órgano o una persona; esto es, se acciona motivando al poder jurisdiccional para que actúe ante la puesta en peligro del bien jurídico legalmente protegido.

El debido proceso es puesto en práctica en el momento mismo en que se manifiesta la acción penal a través de cualquier indicación que señale a una persona como posible autor de un hecho punible o de participar en él; ante alguna de las autoridades de la persecución penal conocidos como actos introductorios, respetando, desde luego, al



sindicado en el ejercicio pleno de sus derechos y en el uso de los recursos legales;
acorde con lo preceptuado en el Artículo 71 del Código Procesal Penal de Guatemala.

CAPÍTULO II

2. Sistematización de la información criminal en Guatemala

2.1. Aspectos generales

En el presente apartado se aborda de forma breve los principales elementos concernientes a la investigación criminal, pero particularmente en los aspectos sistémicos; en tal circunstancia es imprescindible señalar y comprender que por sistema de investigación criminal debe comprenderse el conjunto de instituciones, leyes y procesos que tienen por objeto llevar a cabo la investigación criminal. Bajo este concepto el sistema de investigación criminal guatemalteco se encuentra estructurado por tres grandes instituciones, refiriéndose este aspecto al Ministerio Público, Policía Nacional Civil e Instituto Nacional de Ciencias Forenses; cuyo funcionamiento se rige tanto por la Constitución Política de la República de Guatemala, como por sus propias leyes.

2.2. Definición de sistematización

“La sistematización es aquella interpretación crítica de una o varias experiencias que, a partir de su ordenamiento y reconstrucción, descubre o explica la lógica del proceso



vivido, los factores que han intervenido en dicho proceso, cómo se han relacionado entre sí y por qué lo han hecho de ese modo”.¹⁸

En este contexto, se comprende entonces que la sistematización consiste en la organización y ordenamiento de la información existente; con el objetivo de explicar los cambios positivos o negativos sucedidos durante un proyecto, los factores que intervinieron, los resultados y las lecciones aprendidas que dejó el proceso y que finalmente están enfocados en facilitar que los actores de los procesos de desarrollo se involucren en procesos de aprendizaje y de generación de nuevos conocimientos o ideas de proyectos e iniciativas de políticas-estrategias a partir de las experiencias documentadas, datos e información que puede ingresarse a un sistema informático.

Desde la perspectiva de un segundo autor se dice que la sistematización es: “Un proceso intencionado de creación participativa de conocimientos teóricos y prácticos, desde y acerca de las prácticas de transformación emancipadora, con el propósito de que ésta pueda de mejor manera lograr sus finalidades de contribuir al desarrollo creciente de la fuerza y de las capacidades de los sectores populares para que, conformándose como sujetos colectivos, puedan ser verdaderos protagonistas en la identificación y resolución de sus necesidades y anhelos, tanto cotidianos como

¹⁸ Jara Hollyday, Oscar. **Sistematización de experiencias, investigación y evaluación: Aproximación desde tres ángulos.** Pág. 31.

históricos, superando las relaciones y mecanismos de subordinación que se oponen a esta transformación”.¹⁹

En términos generales, la sistematización apunta a describir y entender qué sucedió durante la ocurrencia de un evento y cuáles fueron los factores que propiciaron su ocurrencia; en ese sentido es importante describir estos elementos; sin embargo, los puntos centrales a considerar es el poder explicar por qué se obtuvieron estos resultados y en función de ello extraer lecciones que faciliten la aplicación de investigaciones que se contemplen desarrollar con posteridad.

2.3. Elementos del análisis criminal

Consecuentemente con el desarrollo de la presente investigación, es importante acotar que este apartado se refiere a las actividades estrechamente vinculadas con la planeación, organización, integración, dirección y control de los mecanismos de investigación implementados para apoyar la planificación estratégica, operativa y administrativa de la actividad que desarrolla en esencia el Ministerio Público. En ese sentido es necesario describir una serie de elementos que convergen en el desarrollo de tareas relacionadas con el análisis criminal, destacándose las siguientes:

¹⁹ Cadena, Félix. **Sistematización como creación de saber de liberación: Guía para la consolidación de procesos de sistematización y autoevaluación de la educación popular. Programa de apoyo a la sistematización y autoevaluación de la educación popular.** Pág. 56.

- Coordinación y control de la ejecución de las labores profesionales y de asistencia de una dependencia a cargo de actividades complejas que tiene que ver con el análisis de hechos punibles, estadísticas criminales, entre otros.
- Verificación de la correcta relación de hechos, recopilación, evaluación, procesamiento, análisis y comunicación de información sobre criminalidad en la república de Guatemala.
- Seguimiento de los casos que ya se encuentran bajo investigación.
- Actualización de registros y archivos policiales, como de las actuaciones del ente investigador.

Es necesario plantear que para efectuar un adecuado análisis criminal, se debe disponer de un conjunto organizado de datos de hechos delictivos, mismo que debe ser constantemente alimentado por instituciones tales como Ministerio Público, Policía Nacional Civil e Instituto Nacional de Ciencias Forenses; circunstancia encaminada a la ejecución de acciones concretas entre las que se destacan la generación de estadísticas, desarrollo de políticas de prevención y persecución penal, asistencia en las investigaciones criminales, lineamientos políticos criminales a fin de incidir en la propuesta de leyes hacia el Congreso de la República de Guatemala.

2.4. Protocolos de investigación criminal

Cuando se menciona la acepción protocolo de forma inmediata se asocia con un manual o guía metodológica para la ejecución de una actividad en particular; de acuerdo con esa percepción, en el ámbito criminal es básicamente: “Un instrumento práctico, destinado a ser aplicado por los funcionarios responsables de llevar adelante la investigación y persecución penal. Su principal objetivo es proporcionar orientaciones y líneas de actuación para mejorar la práctica de los operadores de justicia, expertos forenses y cualquier personal especializado, ya sea que intervengan en la escena del crimen, en el laboratorio forense, en los interrogatorios a testigos y autores del delito, como también en el análisis de casos, por consiguiente en la formulación de la acusación correspondiente frente a los tribunales de justicia”.²⁰

“En esencia un Protocolo define los criterios operativos de actuación y control de cada uno de los intervinientes en un evento criminal y cuya observancia obligatoria optimizará el desempeño y el procesamiento de los diferentes escenarios del delito, con lo que dará cumplimiento a la normativa legal y técnica científica y se alcanzarán los objetivos de la investigación. De ahí su importancia pues comprende y precisa los lineamientos indispensables para la actuación, a fin de que la escena no sea alterada,

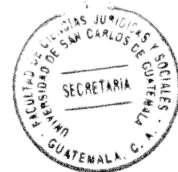
²⁰ Organización de las Naciones Unidas. Oficina Regional para América Central del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos -OACNUDH-. **Modelo de protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género (femicidio/feminicidio)**. 2013. Pág. 15.

modificada o destruida, y que los indicios sean preservados y recolectados adecuadamente”.²¹

Un procesamiento de investigación adecuado, eficiente y eficaz determinará los sucesos acaecidos en el lugar del delito; permitirá recolectar adecuadamente todas aquellas evidencias relacionadas en la comisión del hecho delictivo; identificará al autor o presunto responsable del delito; determinará su participación y brindará la evidencia necesaria que conducirá a su enjuiciamiento y sanción.

En el caso de Guatemala y particularmente la Unidad de Recolección de Evidencias del Ministerio Público, así como los peritos de los diferentes laboratorios del Instituto Nacional de Ciencias Forenses; deben tomar muy en cuenta que quienes previenen en el lugar del hecho, que posteriormente puede ser calificado como escena del crimen, conozcan las reglas elementales relacionadas con el acceso y el tratamiento del lugar del hecho; con el propósito de que su accionar como primera persona y autoridad que llega, conserve y preserve los indicios que revelarán la verdad de lo sucedido. El desconocimiento o el tratamiento indebido en forma involuntaria pueden ocasionar la destrucción de los indicios; en consecuencia, tiene especial importancia la preservación, conservación y manejo integral de la escena del crimen, a fin de contribuir con los objetivos de la investigación criminal.

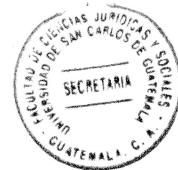
²¹ Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. **Protocolo de actuación para la investigación del feminicidio. Fiscalía General de la República de El Salvador. San Salvador. 2012.** Pág.10.



A estas alturas de la investigación y atendiendo el apartado específico que se relaciona con los protocolos de investigación criminal; es menester destacar que en el contexto guatemalteco y particularmente dentro del ámbito del desarrollo en materia investigativa que tiene el Ministerio Público; se cuenta con la Instrucción 166-2013 Manual de Normas y Procedimientos para el Procesamiento de la Escena del Crimen, emitido por la Fiscal General de la República y cuyo propósito fundamental consiste en la formulación de una metodología de intervención básica, consensuada y coordinada en el lugar del hecho o la escena del crimen que optimizará la utilización de recursos y seguramente coadyuvará a incrementar el porcentaje de esclarecimiento de hechos delictuosos, objetivo central en la lucha contra la impunidad.

El Manual vigente para el procesamiento de la escena del crimen, conocido en el Ministerio Público como la Instrucción 166-2013; establece entre otros aspectos: definiciones básicas, lineamientos generales, los objetivos y la metodología de investigación que hay que seguir en cada escenario del delito, actividades y obligaciones de cada uno de los intervinientes que conforman el equipo multidisciplinario, así como también lo relacionado a la conservación y preservación de la cadena de custodia de las evidencias, desde el primer momento en que se presenten al lugar de los hechos, buscando con ello un mayor éxito en la investigación.

Asimismo, el Manual redefine criterios operativos de actuación y control de cada uno de los intervinientes, cuya observancia obligatoria mejorará el desempeño en el procesamiento de las diferentes escenas del delito; y el cumplimiento de normas



legales y técnicas científicas que permitan alcanzar los objetivos de la investigación; también precisa los lineamientos indispensables para el comportamiento que deben seguir, a fin de que la escena no sea alterada, modificada o destruida y que los indicios sean preservados y recolectados adecuadamente.

Derivado que la escena del crimen constituye el primer escenario de investigación de los delitos flagrantes, resulta imprescindible su adecuada atención y procesamiento; toda vez que la efectividad de estos aspectos permitirá dotar a los fiscales, de indicios que les posibiliten construir y posteriormente reafirmar, desestimar o modificar la o las hipótesis del caso; circunstancia que facilitará la toma de decisiones en torno a las actividades de investigación.

Además el manual contiene procedimientos básicos sin entrar en detalles técnicos que son propios del personal que integra los equipos de escena, e incluye los formatos de los documentos que se utilizan para la documentación de la misma. Un aspecto a destacar en la importancia del cumplimiento y exacta ejecución que deben dar los fiscales, agentes fiscales y auxiliares fiscales al uso del Manual, radica en que el formato de procesamiento además de alimentar el banco de información de la Dirección de Investigaciones Criminalísticas, el cual puede ser utilizado por las distintas fiscalías; facilita realizar un control sobre la adecuada actuación de las personas que intervienen en el procesamiento de este tipo especializado de diligencia.



En síntesis el Manual de Normas y Procedimientos citado, es un instrumento técnico administrativo que establece normas y procedimientos a seguir en la ejecución de las actividades relacionadas con la aplicación adecuada de técnicas forenses y criminalísticas en el procesamiento de la escena del crimen.

2.5. Recolección de la información recabada en la investigación criminal

Los operadores de justicia en un sistema como el procesal oral que impera en Guatemala desde 1994, deben ceñir su actuar a las garantías y principios procesales, tales como: el debido proceso, el principio de legalidad, publicidad, inmediación procesal, non bis in ídem y otros propios del debate, así como los específicos para cada etapa del proceso como el de ejecución legal. En resumen, existen una serie de principios que limitan el derecho subjetivo o ius puniendi o derecho de castigar del Estado, que no es otra cosa que el derecho que le corresponde (al Estado) de crear y aplicar el derecho penal objetivo.

De lo anterior se desprende la importancia de observar en los procesos de investigación criminal, el debido e irrestricto apego a las normativas jurídicas existentes para el efecto en Guatemala; entre las que tiene especial primacía la Constitución Política de la República de Guatemala y los diferentes códigos, leyes y reglamentos establecidos con dicha finalidad. Para el efecto el Artículo 46 del Código Procesal Penal regula que : “El Ministerio Público, por medio de los agentes que designe, tendrá la facultad de practicar la averiguación por los delitos que este Código le asigna, con

intervención de los jueces de primera instancia como contralores jurisdiccionales. Asimismo, ejercerá la acción penal conforme los términos de este Código.

De acuerdo con los planteamientos vertidos en la materia, se desprende la concepción entonces de que la recolección de la información recabada en la investigación criminal, corresponde única y exclusivamente al Ministerio Público, bien a través de sus fiscales como de los técnicos en escena del crimen, pertenecientes a la Unidad de Recolección de Evidencias, de acuerdo al contexto del delito cometido.

2.6. Registro de la información recabada en la investigación criminal

De acuerdo con los preceptos establecidos en la Ley Orgánica del Ministerio Público, particularmente el Artículo 1 regula que: “El Ministerio Público es una institución con funciones autónomas, promueve la persecución penal y dirige la investigación de los delitos de acción pública; además velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país. En el ejercicio de esa función, el Ministerio Público perseguirá la realización de la justicia y actuará con objetividad, imparcialidad y con apego al principio de legalidad, en los términos que la ley establece.”

Una de las principales innovaciones en la actual legislación procesal penal guatemalteca ha sido el traspaso de la dirección de la investigación a manos del fiscal; operador que hasta 1993 había jugado un papel secundario en la investigación del delito, pues en el sistema inquisitivo era el juez pesquisador quien concentraba las

funciones de acusador y de contralor de la investigación, sin que el Ministerio Público pudiera realizar la investigación como lo hace en el presente, en donde el sistema acusatorio le asigna un rol central en el proceso penal; en el entendido que la dirección funcional de la investigación se extiende a la facultad que posee el fiscal para controlar y dirigir la investigación hacia la búsqueda de la verdad de los hechos, con el auxilio de la Policía Nacional Civil (PNC) y dentro de determinados márgenes de legalidad.

2.7. Procesamiento de la información recabada en la investigación criminal

En tiempos en los que los volúmenes de información integran enormes archivos, se hace necesario un tratamiento más complejo de la información, esperando encontrar relaciones eficientes y comportamientos en los datos que no pueden identificarse mediante un tratamiento estadístico clásico. Las técnicas estadísticas clásicas se centran generalmente en técnicas confirmatorias, mientras que las técnicas de explotación de información son generalmente exploratorias, pudiendo validar comportamientos ya conocidos como también plantear nuevas hipótesis.

El creciente volumen de datos y la evolución de diversas técnicas para el descubrimiento del conocimiento permiten realizar un análisis detallado de la información disponible; otorgando una mayor visión del apartado de delitos en el ordenamiento jurídico del país, como también de la población carcelaria de los diferentes centros de detención preventiva y de cumplimiento de condena, refiriéndose en ese contexto al Preventivo de la Zona 18 y la Granja Pavón en el municipio de



Fraijanes, departamento de Guatemala; esta circunstancia permite realizar un análisis estadístico básico, sin hacer un aprovechamiento exhaustivo de la información que permita validar los conocimientos adquiridos y descubrir comportamientos desconocidos que se encuentran almacenados en los sistemas informáticos y físicos del sistema de justicia en Guatemala.

Recapitulando un poco en este aspecto, se debe tener plena conciencia que de la efectividad en el procesamiento de la información recabada en la investigación criminal, se desprenden una serie de eventos colaterales, que coadyuvan o bien van en detrimento del esclarecimiento de un evento delictivo; puesto que tanto de las herramientas tecnológicas como del uso adecuado que se le brinde por el equipo humano que tiene acceso a la misma, se originan tanto los buenos resultados como también puede contribuir con la fuga de esta información a incrementar la impunidad en el país.

2.8. Análisis de la información criminal

“A mediados del decenio de 1980, la División de Estadística de las Naciones Unidas, en cumplimiento de las orientaciones de la Asamblea General y de los Congresos de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, publicó la primera edición del Manual para la Elaboración de Estadísticas sobre Justicia Penal, en ese Manual se presentó un marco general para la elaboración de un sistema de estadísticas sobre justicia penal.



Seguidamente se publicó la Guía para la Computarización de los Sistemas de Información en la Esfera de la Justicia Penal. El objetivo principal de la Guía era ayudar a los ejecutivos y directivos de los sistemas de justicia penal a planificar, ejecutar y mantener técnicamente actualizados sus sistemas de información sobre la justicia penal aprovechando plenamente las nuevas tecnologías de la información.

En el período posterior a la publicación de esos dos manuales se produjeron diversos avances en lo tocante a la reunión y la difusión de información sobre el delito. Hubo cambios en el marco general del sistema de información sobre justicia penal que lo hicieron más flexible y lo ampliaron a fin de abarcar distintas fuentes de datos pertinentes para la comprensión y el adecuado funcionamiento de la justicia penal; por ejemplo, los estudios sobre victimización y las estadísticas sobre las causas de muerte”.²²

En el contexto nacional, es importante indicar que el análisis en materia investigativa debe incluir material de prensa, lecturas de medidas físicas, análisis comparativo secundario de datos estadísticos, investigaciones de registros (como la documentación de un juzgado o de una oficina pública), análisis de quejas, estudios de especialistas, científicos o criminológicos, reconstrucción de eventos, entrevistas de grupos focales, entrevistas dirigidas, entrevistas estructuradas en preguntas de escogencia múltiple, preguntas abiertas o de ambos tipos, encuestas, observaciones, experimentos, canales de noticias en radio y televisión, etc.

²² Organización de las Naciones Unidas. Departamento de Asuntos Económicos y Sociales. División de Estadística. **Manual para la elaboración de estadísticas sobre justicia penal.** Pág. iii

En tal sentido puede notarse la enorme importancia que conlleva el análisis investigativo y porque el campo resulta tan extenso al momento de estructurar los medios de prueba en un caso en particular; esto a pesar que desde el año 2011, el Ministerio Público cuenta en el Edificio Gerona, con una Unidad de Análisis Criminal, que se encarga de validar el cúmulo de información.

2.9. Informes de indagaciones criminales

Esencialmente el informe de investigación criminal debe cumplir todos los requisitos legales y contener los principios que caracterizan el informe del policía judicial (investigador criminal); constituyéndose lo escrito en la base para la práctica de pruebas útiles e indispensables que llevan al funcionario judicial a concluir sobre la certeza del hecho y la responsabilidad de los autores o partícipes.

Puede decirse también que un informe de indagación criminal se integra con la serie de opiniones o juicios que un especialista forense emite sobre los indicios que ha examinado, circunscribiéndose a los procedimientos científicos y es muy específico en cuanto a lo que se puede aseverar del material estudiado. Debe destacarse que no constituye o no es lo mismo que un dictamen pericial, puesto que en el primero únicamente se efectúa la interpretación de los rastros o vestigios criminalísticos; mientras que en el segundo se consigna todo lo referente a la investigación; es decir, la pericia realizada: la cantidad y calidad de los indicios, los estudios científicos realizados, la sustentación teórica, lo que se puede probar mediante las evidencias y la

reconstrucción de lo sucedido en la escena de los hechos a partir de los indicios estudiados.

No puede elaborarse un buen informe si no se apoya en una base sólida de conocimientos sustentada en la labor de investigación criminal; en ese sentido, en Guatemala no existe un normativo específico que defina y garantice el control de calidad de los informes de indagaciones en materia criminalística o forense, ni tampoco las garantías de los conocimientos y experiencia en materias concretas o específicas materia de objeto pericial; en consecuencia, muchos profesionales incorporados a las instituciones que prestan servicio forense, no acreditan conocimientos o capacitaciones de un mínimo de tiempo necesario para poder desempeñarse en el área forense y más aún emiten informes que posteriormente son utilizados en los tribunales.

Lo anterior se refiere específicamente a los informes que en múltiples ocasiones rinden los técnicos investigadores de la Subdirección Criminal Operativa del Ministerio Público; cabe destacar que a lo interno de esta institución se les conoce como los investigadores del MP, quienes deben elaborar informes simples y plagados de incongruencias como de errores gramaticales que dificultan a veces su comprensión, acorde con las necesidades y exigencias que garanticen la eficiencia y eficacia de los mismos ante los órganos jurisdiccionales correspondientes.

2.10. La implementación de un sistema nacional de información criminal

En el entorno jurídico guatemalteco, el manejo de la información criminal resulta esencial a la hora de luchar contra el delito. A nivel nacional, toda actividad relacionada al manejo de la información se encuentra amparada y regulada en la Ley de Acceso a la Información Pública. Sin embargo, sabido es por las autoridades y sociedad en general de la necesidad de un sistema integrado de información criminalística, enlazado entre Policía Nacional Civil, Ministerio Público, Organismo Judicial e inclusive Sistema Penitenciario; a fin de establecer parámetros que faciliten la ubicación y clasificación de grupos delictivos así como integración, desintegración y fusión de estructuras criminales, en virtud que los grupos criminales organizados que actúan en el territorio de la república de Guatemala no distinguen fronteras interiores ni exteriores.

En estas condiciones se torna imprescindible la explotación de la inteligencia criminal no sólo como elemento de represión del delito, sino también como elemento disuasorio de las actividades de los grupos criminales organizados.

Si bien Guatemala, ha experimentado notables cambios en materia de información criminal, lejos se encuentra un modelo centralizado que contenga y concentre en su totalidad, la serie de elementos que permitan establecer la identidad, actividad y ubicación de las personas sospechosas de criminalidad. Se han realizado esfuerzos conjuntos entre el Registro Nacional de las Personas -RENAP-, Ministerio Público y Policía Nacional Civil para disponer de la base de datos del registro citado; sin

embargo, por cuestiones administrativas o burocráticas, aún no se dispone de la integración total de este sistema; en ese sentido la fiscalía debe efectuar requerimientos por escrito a fin de obtener la identificación de una persona en particular, circunstancia que resulta onerosa en recurso material como en tiempo; impactando directamente en los tiempos y movimientos que se desarrollan en el proceso de la investigación penal en el país.

Este aspecto se evidencia principalmente en los fallecidos sin identificación, mismos que son trasladados hacia la morgue del INACIF como XX; es en torno a este problema que un sistema nacional de información criminal puede coadyuvar en la agilización de la víctima, a fin de establecer si en su momento fue parte de alguna organización criminal; como también para minimizar los tiempos de espera de familiares, mientras se gestionan los mecanismos de identificación a lo interno de las instituciones en la materia.

Apenas hace un poco más de cinco años, que el INACIF dispone del sistema AFIS, que básicamente es un sistema informático compuesto de hardware y software integrados que permite la captura y comparación automática de huellas dactilares por fichas, o en forma incompleta, por ejemplo cuando se levantan muestras de la escena de un crimen.

De igual forma otro sistema utilizado por INACIF, pero para la identificación balística es el sistema IBIS, que permite la identificación balística de la munición con respecto a un



arma. Prácticamente todas las armas de puño (las excepciones son algunas escopetas y unas pocas pistolas con cañón octogonal) dejan en los plomos disparados, marcas únicas provenientes de las estrías del cañón, de este modo es posible determinar una relación única entre arma y munición utilizada.

Si bien el Ministerio Público dispone de un Sistema de Gestión de Casos -SICOMP-, el mismo no posee interconexión y no es accesible para todas las fuerzas de investigaciones, fiscales y jueces. La propuesta del presente estudio, es articular y sistematizar toda la información relacionada con la actividad criminal. En este sentido se propone la creación de un sistema central integrador de la información criminal, accesible en diferentes capas de seguridad, para fuerzas de seguridad, fiscales y jueces. Esto permitiría por ejemplo, que un fiscal de La Libertad, Petén, pueda acceder a información detallada sobre la causa de un individuo procesado en Ixchiguán, San Marcos, o que un agente de la Policía Nacional Civil de Huehuetenango acceda a información sobre una banda delictiva que opera en Zacapa y así sucesivamente puede magnificarse el grado de importancia que conllevan estos aspectos en materia de investigación criminal.

CAPÍTULO III

3. Dirección General de Investigación Criminal -DIGICRI-

3.1. Antecedentes

El incremento significativo del fenómeno criminal en Guatemala y su marcada incidencia en delitos cada vez más complejos en su propia naturaleza; es otra de las causas por las que el estado monopolista del aparato penal de justicia, adecua sus órganos auxiliares del aparato penal a la realidad criminal del país, en respuesta a la variación cualitativa de la naturaleza del delito. La escalada en los índices de impunidad en el país generó, que autoridades se enfocaran en el análisis sobre la investigación penal, retomándolo desde una perspectiva de efectividad, visualizando la falta de resultados en base a los índices manejables de hechos delictivos.

En los últimos años en Guatemala los órganos que han intervenido en el desarrollo de la investigación criminal, se han visto limitados por un innumerable conjunto de circunstancias, que han generado que la investigación criminal, sea percibida por la población como una herramienta inoperante, burocrática, imprecisa, viciada, con limitaciones materiales y de persecución política; aunado a lo anterior, la ausencia de capacitación en materia de investigación criminal, la falta de una política criminal sustentada en conocimientos criminológicos, la ausencia de métodos policiales específicos en materia investigativa criminal y la infiltración del crimen organizado en



los órganos que desarrollan las indagaciones penales, han generado incredulidad ciudadana hacia el sistema de justicia penal.

La Dirección General de Investigación Criminal – DIGICRI - es una institución gubernativa, cuya creación está fundamentada en varias circunstancias jurídicas y fácticas; primeramente, en la adecuación normativa legal que se encuentre más acorde a las garantías procesales individuales, inmersas en el proceso penal acusatorio implementado en Guatemala en mil novecientos noventa y cuatro; en específico al principio de independencia de funciones que desarrollan los sujetos procesales en el proceso penal guatemalteco.

En segundo lugar, por la necesidad de reorganización del modelo policial de investigación criminal, puesto que su importancia radica en que como órgano de prueba en el proceso penal guatemalteco se constituye en el núcleo metodológico de la fase preparatoria aportando los elementos probatorios base de la acusación. Y finalmente, con el objeto de establecer un ente administrativo con capacidad institucional que desarrolle los lineamientos, políticas, directrices y procedimientos que aborden integralmente el estudio, análisis, sistematización e investigación de hechos que revisten las características de delitos en que el órgano acusador requiera su intervención.

Es importante mencionar que la creación de la DIGICRI estuvo basada en estudios criminológicos, que recomendaban que la actividad de investigación criminal fuera

apartada tanto de la Policía Nacional Civil como del Ministerio Público; lo que produciría el perfeccionamiento de las técnicas criminalísticas, abarcando la incorporación de elementos probatorios provistos de certeza técnico-científica al proceso penal guatemalteco; lo que implicaría la posibilidad de individualizar a las personas partícipes del acto criminal y deducir su responsabilidad penal mediante la aplicación de una pena basada en una investigación fundamentalmente eficiente y eficaz.

3.2. Marco legal

La Dirección General de Investigación Criminal del Ministerio de Gobernación fue creada mediante el Decreto 15-2012 del Congreso de la República de Guatemala; emitido el diecinueve de julio del dos mil doce, y publicado en el Diario de Centroamérica, el veintiuno de agosto del dos mil doce. La presente ley se encuentra estructurada en seis capítulos:

- Capítulo I: Disposiciones Generales.
- Capítulo II: Funciones y Facultades.
- Capítulo III: Estructura Orgánica y Dirección General
- Capítulo IV: Carrera Profesional
- Capítulo V: Evaluación del Desempeño
- Capítulo VI: Disposiciones Transitorias y Finales.

El seis de marzo del dos mil quince, el Ministerio de Gobernación publicó en el Diario de Centroamérica el Acuerdo Gubernativo 88-2015 que contiene el Reglamento Orgánico Interno de la Dirección General de Investigación Criminal, que entró en vigencia el siete de marzo del dos mil quince; cuyo propósito fundamental es el eficaz funcionamiento de la Dirección, de igual forma persigue desarrollar la estructura orgánica, funciones y mecanismos de coordinación de dicha Dirección, así como establecer las disposiciones necesarias para lograr el eficiente y eficaz cumplimiento de las funciones que legalmente le corresponde desarrollar. También establece la estructura orgánica interna y funciones de la DIGICRI, en aplicación del principio de desconcentración de sus procesos técnicos, administrativos e investigativos en toda la república, enfocada a la gestión por resultados.

3.3. Dependencia funcional

La dependencia funcional de la DIGICRI está inmersa en los lineamientos y directrices, que para cada caso en particular procure el Ministerio Público; por lo que sus actuaciones deben enmarcarse primordialmente en la ley e instrucciones dadas por el órgano investigador; tomando en cuenta que la investigación criminal afronta fenómenos criminales complejos, que necesitan de investigaciones profundas, científicas y especializadas, donde la formación y actualización constante de los investigadores es fundamental para desarrollar en forma eficiente y eficaz la labor investigativa.



El funcionamiento de la DIGICRI dependerá única y exclusivamente de las directrices de investigación que emitan los fiscales del Ministerio Público, quienes por mandato legal están a cargo de la persecución penal, por lo que los investigadores en el desempeño de sus funciones deberán apearse a las mismas. Con la institución de la DIGICRI, ésta se constituye en un órgano auxiliar que interviene en el desarrollo del proceso penal guatemalteco en sus diferentes fases, cuya participación es elemental para la recolección de elementos delictivos que procuren la aclaración de un hecho delictivo y la fundamentación técnica y científica en la aportación de elementos que sustenten la acusación si fuere el caso.

En el Artículo 107 del Código Procesal Penal se atribuye al Ministerio Público el desarrollo del procedimiento preparatorio y la dirección de la Policía Nacional Civil en su función investigativa dentro del proceso penal. De igual forma el Artículo 309 del mismo cuerpo legal determina: “En la investigación de la verdad, el Ministerio Público deberá practicar todas las diligencias pertinentes y útiles para determinar la existencia del hecho, con todas las circunstancias de importancia para la ley penal.

Asimismo, deberá establecer quiénes son los partícipes, procurando su identificación y el conocimiento de las circunstancias personales que sirvan para valorar su responsabilidad o influyan en su punibilidad....

El Ministerio Público actuará en esta etapa a través de sus fiscales de distrito, sección, agentes fiscales y auxiliares fiscales de cualquier categoría previstos en la ley, quienes



podrán asistir sin limitación alguna a los actos jurisdiccionales relacionados con la investigación a su cargo así como a diligencias de cualquier naturaleza que tiendan a la averiguación de la verdad, estando obligados todas la autoridades o empleados públicos a facilitarles la realización de sus funciones”.

El Artículo 13 de la Ley de la Dirección General de Investigación Criminal - DIGICRI - establece: “Los fiscales del Ministerio Público deberán dictar a los miembros de la DIGICRI las directrices que consideren necesarias para la investigación de los hechos delictivos. El personal de la DIGICRI le informará periódicamente a los fiscales del desarrollo de la investigación. En caso que las directrices emanadas del Ministerio Público no estén formuladas en forma clara y precisa, el personal de la DIGICRI deberá solicitar en el menor tiempo posible las aclaraciones y ampliaciones necesarias, sin perjuicio de las investigaciones urgentes y necesarias que se deban realizar.”

3.4. Dependencia administrativa

De acuerdo a los estatutos que motivaron su creación, se tiene estimado entonces que funcionalmente se encuentre adscrita al Ministerio de Gobernación; tal como se dispone en el Artículo 3 de la citada ley que le brinda el sustento legal a dicha Dirección, dicho artículo establece que: “La DIGICRI dependerá administrativamente y laboralmente del Ministerio de Gobernación. Para el cumplimiento de sus funciones de investigación criminal, los efectivos de la DIGICRI están subordinados a los Fiscales



del Ministerio Público desde el inicio de la investigación hasta la firmeza de la sentencia”.

La dependencia de índole administrativa y laboral de la DIGICRI, se constituye en los recursos humanos, materiales y técnicos que el Ministerio de Gobernación tendrá a su alcance para la realización de la función que la ley asigna; que deberá contar con un conjunto de elementos que viabilicen el desarrollo de sus funciones y atribuciones, dentro de los cuales se pueden mencionar: reglamentos, manuales, procedimientos, organización, presupuesto, autoridades, memorias, instrucciones, mobiliario, transporte, etc.

La Ley de la Dirección General de Investigación Criminal instaura la estructura orgánica fundamental en su capítulo tercero, estableciendo y determinando el marco organizativo legal de sus principales órganos, en el Artículo 20 así:

- a) Dirección General;
- b) Las Direcciones, Subdirecciones, Departamentos y Unidades que establezcan los reglamentos;
- c) Inspectoría, la cual será nombrada por el Ministro de Gobernación.”

El artículo anterior expone el diseño institucional que el legislador instituyó para los principales órganos de la DIGICRI. Cabe mencionar que la DIGICRI forma parte de la administración pública centralizada, ya que se integra como una Dirección del Ministerio de Gobernación, el cual pertenece al Organismo Ejecutivo. Su



estructuración denota un marco jerárquico y escalonado, lo que favorece la toma de decisiones institucionales y diseño de políticas que permitan la eficiencia en su desempeño administrativo y operacional.

3.5. Funciones y facultades legales

La ley otorga a la Dirección General de Investigación Criminal una serie de funciones que serán objeto de análisis para determinar la notabilidad jurídica; de su intervención como auxiliar de la administración de justicia, específicamente en el desenvolvimiento y desarrollo de la etapa preparatoria del proceso penal guatemalteco. En ese plano, es conveniente destacar las principales funciones que regula el Artículo 7 de la Ley de la Dirección General de Investigación Criminal, siendo las siguientes:

- a) “Proteger la escena del crimen y ante la imposibilidad de otras instituciones, atender la misma;
- b) Realizar los actos de investigación necesarios para el esclarecimiento de los delitos;
- c) De oficio en los casos de urgencia, realizar la investigación preliminar y evitar sus consecuencias ulteriores; de lo actuado informará inmediatamente al Ministerio Público;
- d) Practicar las acciones de investigación que en forma concreta le ordene el Ministerio Público, e informar sobre los resultados de las mismas;



- e) Solicitar a las autoridades competentes, así como a las dependencias y organismos de la administración pública, con orden de juez competente o bajo la responsabilidad del fiscal a cargo de la investigación, según corresponda, informes, documentos, opiniones y elementos de prueba en general que se requieran para el debido desempeño de sus funciones. El ejercicio de esta atribución se encontrará limitado a aquellos elementos que para su solicitud la ley no contemple una tramitación especial a cargo de autoridad distinta o se encuentren reservados al Ministerio Público;
- f) Efectuar las medidas de coerción y preservación establecidas en la ley, incluyendo las órdenes de captura que emitan los órganos jurisdiccionales competentes;
- g) Procesar, sistematizar y analizar la información producida por la investigación criminal, y trasladar los resultados de esta información al Ministerio Público, a efecto de propiciar la persecución penal estratégica;
- h) Colaborar con las fuerzas de seguridad de otros países en la realización de actividades de investigación y órdenes de captura de conformidad con las normas internacionales;
- i) Las demás funciones que le otorguen las leyes del país”.

3.6. Principios normativos de actuación

La serie de principios que rigen a la DIGICRI en el ejercicio de sus funciones, se encuentran establecidos en el Artículo 6 de la ley citada, siendo los siguientes:

- a) "Respeto a los derechos humanos: respetar los derechos y garantías fundamentales;
- b) Uso proporcional de la fuerza: las actuaciones de la DIGICRI deberán regirse en el uso de la fuerza, bajo los criterios de proporcionalidad, racionalidad, excepcionalidad y necesidad;
- c) Apoyo y respeto a la víctima: la DIGICRI en su actuación deberá brindar amplia asistencia y respeto a la víctima, tomando en cuenta sus intereses y derechos, le informará de conformidad con la ley sobre el curso de las actuaciones de investigación, evitando que las mismas afecten su dignidad y causen molestias innecesarias;
- d) Objetividad: en el ejercicio de sus funciones, la DIGICRI deberá actuar en base a criterios objetivos, con estricta aplicación de la ley, aún a favor del imputado;
- e) Especialidad: la DIGICRI tendrá a su cargo, bajo la supervisión del Ministerio Público, la investigación de los delitos, sin menoscabo de las atribuciones del Instituto Nacional de Ciencias Forenses;
- f) Profesionalidad: todas las actuaciones de la DIGICRI se realizarán en base a los criterios técnicos y científicos adecuados;



- g) Publicidad restringida: todos los actos de investigación serán reservados. Las actuaciones sólo podrán ser examinadas por el imputado, las demás personas a quienes se les haya acordado intervención en el procedimiento, los defensores y sus mandatarios en forma inmediata y sin restricciones, salvo la reserva parcial o total de las actuaciones que la ley le otorga al Ministerio Público;
- h) Celeridad y eficiencia: la investigación criminal deberá realizarse utilizando mecanismos ágiles y eficientes para el cumplimiento de sus funciones, evitando dilaciones indebidas;
- i) Igualdad: la DIGICRI, en el ejercicio de sus funciones, deberá actuar con absoluta imparcialidad, sin discriminar a persona alguna por razones personales, socioeconómicas, étnicas, culturales, de género o de cualquier otro tipo;
- j) Disciplina: los miembros de la DIGICRI deberán conducirse siempre con dedicación y disciplina, sujetándose a los principios de jerarquía y subordinación. En ningún caso la obediencia debida podrá amparar órdenes que conlleven la ejecución de actos ilegales”.

3.7. Estructura organizativa

La organización básica de la Dirección General de Investigación Criminal se encuentra establecida en su ley marco y su reglamento interno; estructuralmente se compone de un órgano administrativo de mayor jerarquía que en este caso lo constituye la Dirección General; acorde con este planteamiento, la DIGICRI deberá contar con órganos de



dirección, control interno, de apoyo estratégico, táctico y operativo; tendrá la siguiente estructura básica de acuerdo al Artículo 20:

- a) "Dirección General;
- b) Las Direcciones, Subdirecciones, Departamentos y Unidades que se establezcan en los reglamentos;
- c) Inspectoría, la cual será nombrada por el Ministro de Gobernación".

Cabe resaltar que la estructura organizacional, es el marco en el que se desenvuelve la organización, de acuerdo con el cual las tareas son divididas, agrupadas, coordinadas y controladas para el logro de objetivos. Desde un punto de vista más amplio, comprende tanto la estructura formal (que incluye todo lo que está previsto en la organización), como la estructura informal (que surge de la interacción entre los miembros de la organización y con el medio externo a ella) dando lugar a la estructura real de la organización.

3.8. Control jurisdiccional de la investigación criminal

El control jurisdiccional de la investigación criminal le corresponde al Ministerio Público, que es una institución única e indivisible para toda la república, auxiliar de la administración pública y de los tribunales de justicia; según lo regulado en la Constitución Política de la República de Guatemala, el Código Procesal Penal y la Ley Orgánica del Ministerio Público. Tiene funciones autónomas y sus fines substanciales



son velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país, promover la persecución penal, ejercer la acción y dirigir la investigación de los delitos de acción pública; para ello cuenta con amplias facultades coercitivas y dirige a la policía en la investigación del delito.

El Artículo 2 de la Ley Orgánica del Ministerio Público regula que: “Son funciones del Ministerio Público, sin perjuicio de las que le atribuyen otras leyes, las siguientes: 1) Investigar los delitos de acción pública y promover la persecución penal ante los tribunales, según las facultades que le confieren la Constitución, las leyes de la República, y los Tratados y Convenios Internacionales. 2) Ejercer la acción civil en los casos previstos por la ley y asesorar a quien pretenda querellarse por delitos de acción privada de conformidad con lo que establece el Código Procesal Penal. 3) Dirigir la policía y demás cuerpos de seguridad del Estado en la investigación de hechos delictivos. 4) Preservar el Estado de derecho y el respeto a los derechos humanos, efectuando las diligencias necesarias ante los tribunales de justicia.”

Respecto a la finalidad y alcance de la persecución penal el Artículo 289 del Código Procesal Penal regula que: “Tan pronto el Ministerio Público, tome conocimiento de un hecho punible, por denuncia o por cualquier otra vía fehaciente, debe impedir que produzca consecuencias ulteriores y promover su investigación para requerir el enjuiciamiento del imputado. El ejercicio de las facultades previstas en los tres artículos anteriores no lo eximirá de la investigación para asegurar los elementos de prueba imprescindibles sobre el hecho punible y sus partícipes”.

Mientras tanto el Artículo 14 de la Ley de la Dirección General de Investigación Criminal establece que: “Cuando durante el desarrollo de la investigación la DIGICRI estime necesaria la realización de diligencias que requieran una tramitación especial o la autorización de la autoridad jurisdiccional, lo comunicará sin demora al fiscal responsable, quien calificará la procedencia y, en su caso, iniciará su gestión ante la autoridad judicial competente”.

3.9. Carrera en materia de investigación criminal

De acuerdo al Artículo 29 de La Ley de la Dirección General de Investigación Criminal: “La carrera profesional es el mecanismo de carácter obligatorio y permanente que comprende la selección, ingreso, nombramiento y promoción del personal de la institución, con base en la excelencia profesional, la formación continua, la especialización técnica y la evaluación del desempeño”.

El Artículo 30 de la misma ley regula los diferentes tipos de carrera, para el efecto establece que la carrera profesional comprende:

- a) Carrera de investigación;
- b) Carrera técnica;
- c) Carrera administrativa.

El reglamento regulará los grados, requisitos de ingreso, ascensos, promoción, destinos, distintivos, remoción y todo lo relacionado con la carrera profesional”.

Es importante destacar que en relación al último párrafo citado, en el Reglamento Orgánico Interno de la DIGICRI no se detallan los aspectos relacionados con los grados, ascensos y todos los elementos a los que se hace referencia en torno a la carrera en materia de investigación criminal, a la cual se refiere la Ley de la DIGICRI.

En ese contexto, es importante destacar que toda carrera profesional comprende cinco elementos vinculados entre sí:

- Ingreso y permanencia
- Ascenso o promoción y traslado
- Formación o capacitación y perfeccionamiento
- Evaluación del desempeño permanente
- Responsabilidad y control disciplinario

En tal sentido se debe enfatizar que, al momento de existir una propuesta fehaciente y objetiva de reglamento de la carrera de investigación criminal, la misma debe reunir determinados principios encaminados a cumplir con los siguientes aspectos: idoneidad, transparencia, integralidad y no discriminación.

Debe recordarse también que todo sistema de carrera profesional debe contemplar un sistema de ascensos en la institución; que le permita visualizar las oportunidades de desarrollo profesional y económico como incentivo a la perfección y progreso de las



personas; ya que la principal fuente de motivación en el trabajo proviene de la satisfacción y realización personal.



CAPÍTULO IV

4. Actos de investigación de la Dirección General de Investigación Criminal en la fase preparatoria del proceso penal

4.1. Protección de la escena del crimen

En el Código Penal guatemalteco la escena del crimen se ubica en la parte general del mismo, específicamente en el Artículo 20, en donde se le llama lugar del delito y regula: “El delito se considera realizado: en el lugar donde se ejecutó la acción, en todo o en parte; en el lugar donde se produjo o debió producirse el resultado y en los delitos de omisión, donde debió cumplirse la acción omitida”.

Es indispensable que quienes previenen en el lugar del hecho, que posteriormente puede ser calificado como escena del crimen, conozcan las reglas elementales relacionadas con el acceso y el tratamiento del lugar del hecho; con el propósito de que su accionar como primera persona y autoridad que llega conserve y preserve los indicios que revelarán la verdad de lo sucedido. El desconocimiento o el tratamiento indebido en forma involuntaria pueden ocasionar la destrucción de los indicios.

Con el objetivo de no contaminar las pruebas que existen en la escena del crimen, debe determinarse un camino específico de acceso a dicha escena y a la vez un sendero para desplazarse, enumerando las distintas evidencias de acuerdo a la



secuencia en la cual fueron encontradas. De igual forma el personal técnico especializado que se encuentre dirigiendo la escena del crimen, debe encargarse de la verificación de que el trabajo efectivamente, sea realizado únicamente por técnicos que realmente sean especialistas en la labor que se encuentran desempeñando para no correr el riesgo de que las evidencias sean contaminadas.

De acuerdo al Artículo 7 de la Ley de la Dirección General de Investigación Criminal se establece en el inciso a) que una de las funciones primarias de la DIGICRI es: “Proteger la escena del crimen y ante la imposibilidad de otras instituciones, atender la misma”. Acorde con este planteamiento, se deduce que deberán disponer de un equipo reactivo que tenga el conocimiento primario de los diversos eventos delictivos que se susciten a nivel nacional y en función de ello, desplazarse hacia el escenario criminal, resguardar debidamente el mismo a fin de garantizar el manejo integral del procesamiento de la escena del crimen y por ende la integridad de los vestigios criminalísticos que sean susceptibles de localizar en el entorno; toda esta actuación debe ser previa entonces al arribo de la Unidad de Recolección de Evidencias del Ministerio Público, quien por mandato legal tiene a su cargo las diligencias de levantamiento de evidencias y pruebas del delito.

Este apartado se encuentra plenamente regulado en el Artículo 195 del Código Procesal Penal, mismo que regula con claridad la función del Ministerio Público para efectuar las labores en la escena del crimen, por ende se comprende que ésta función es exclusividad del ente en mención; en tal sentido el artículo mencionado regula que:

“En caso de muerte violenta o sospechosa de criminalidad, el Ministerio Público acudirá al lugar de aparición del cadáver con el objeto de realizar las diligencias de investigación correspondientes. Una vez finalizadas, ordenará el levantamiento, documentando la diligencia en acta en la cual se consignarán las circunstancias en las que apareció, así como todos los datos que sirvan para su identificación. En aquellos municipios en los que no hubiere delegación del Ministerio Público, el levantamiento será autorizado por el juez de paz”.

4.2. Investigación preliminar en casos de urgencia

Para poder precisar un concepto de lo que vendría a ser la investigación preliminar en el proceso penal guatemalteco, se puede indicar que este aspecto se presenta en la investigación preparatoria; que persigue reunir los elementos de convicción que permitan al fiscal decidir si formula o no acusación. Asimismo tiene por finalidad determinar si la conducta incriminada es delictuosa, las circunstancias o móviles de la perpetración, la identidad del autor o partícipe y de la víctima, así como la existencia del daño causado.

Atendiendo estas premisas debe destacarse que las diligencias preliminares tienen por finalidad inmediata realizar los actos urgentes o inaplazables destinados a determinar si han tenido lugar los hechos objeto de conocimiento y su delictuosidad, así como asegurar los elementos materiales de su comisión, individualizar a las personas



involucradas en su comisión, incluyendo a los agraviados y, dentro de los límites de la ley, asegurarlas debidamente.

En ese sentido para el inicio de la investigación preliminar sólo se requiere la sospecha de la comisión de un delito y para la investigación preparatoria propiamente dicha la presencia de indicios reveladores que vinculen al imputado con la comisión de un delito. Siendo así, se puede señalar que la investigación preliminar es una etapa preprocesal que antecede a la etapa de la investigación preparatoria propiamente dicha; en la cual se realizan las diligencias preliminares urgentes e inaplazables destinadas a corroborar los hechos denunciados y determinar su delictuosidad.

En ese contexto se tiene que estudiar la escena de los hechos, obtener la ficha de identificación de los presuntos responsables, analizar el objeto, instrumentos o efectos del delito y de ser urgentes e indispensables para cumplir el objetivo de dicha etapa, recibir las declaraciones del denunciante, denunciado y posibles testigos presenciales de los hechos denunciados. En el supuesto que existan otras diligencias por realizar que no sean inaplazables o no exista urgencia en su realización y se presenten los requisitos señalados para la formalización de la investigación preparatoria; deberán realizarse en esta etapa. Siendo necesario precisar que todas las diligencias que se desarrollen se tendrán que realizar en mérito a una teoría del caso, que constituye la luz en el desarrollo de las diligencias iniciales.

Con el respaldo de la teoría que sirve de sustento para comprender la naturaleza y procedencia de la investigación preliminar de casos de urgencia; es menester señalar el apartado jurídico que regula este aspecto, mismo que se localiza en el Artículo 16 de la Ley de la Dirección General de Investigación Criminal, donde se establece que: “La DIGICRI no podrá iniciar investigaciones autónomas, salvo lo establecido en el Código Procesal Penal en el caso de diligencias preliminares efectuadas de urgencia en casos de delito flagrante, en cuyo caso deberá informar inmediatamente al fiscal y nunca en un término superior a seis horas”.

4.3. Acciones de investigación ordenadas por el Ministerio Público

El Artículo 2 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, asigna a la institución las siguientes funciones, sin perjuicio de las que le atribuyan otras leyes:

- “1) Investigar los delitos de acción pública y promover la persecución penal ante los tribunales, según las facultades que le confieren la Constitución, las leyes de la República, y los Tratados y Convenios Internacionales.
- 2) Ejercer la acción civil en los casos previstos por la ley y asesorar a quien pretenda querellarse por delitos de acción privada de conformidad con lo que establece el Código Procesal Penal.
- 3) Dirigir a la policía y demás cuerpos de seguridad del Estado en la investigación de hechos delictivos.

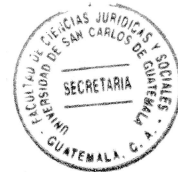
4) Preservar el Estado de derecho y el respeto a los derechos humanos, efectuando las diligencias necesarias ante los tribunales de justicia”.

Atendiendo esta clasificación, la misma se complementa con lo expuesto en el Artículo 13 de la Ley de la Dirección General de Investigación Criminal, donde expresamente se establece que: Los fiscales del Ministerio Público deberán dictar a los miembros de la DIGICRI las directrices que consideren necesarias para la investigación de los hechos delictivos. El personal de la DIGICRI informará periódicamente a los fiscales del desarrollo de la investigación.

En caso que las directrices emanadas del Ministerio Público no estén formuladas en forma clara y precisa, el personal de la DIGICRI deberá solicitar en el menor tiempo posible las aclaraciones y ampliaciones necesarias, sin perjuicio de las investigaciones urgentes y necesarias que se deban realizar”.

4.4. Solicitudes de informes, opiniones y documentos a la administración pública

En el presente apartado es preciso establecer que el Ministerio Público para cumplir con sus funciones, el Artículo 6 de su Ley Orgánica regula que: “El Ministerio Público podrá pedir la colaboración de cualquier funcionamiento y autoridad administrativa de los organismos del Estado y de sus entidades descentralizadas, autónomas o semiautónomas, para el cumplimiento de sus funciones, estando éstos obligados a



prestarla sin demora y a proporcionar los documentos e informes que le sean requeridos.

Las autoridades, los funcionarios y los organismos requeridos por el Ministerio Público, en ejercicio de las facultades que le otorga la ley, deberán atender inexcusablemente el requerimiento dentro de los límites legales y el término establecido en el requerimiento. Igual obligación tiene el Jefe de la Contraloría de Cuentas, los contralores y la Superintendencia de Bancos”.

Mientras tanto el Artículo 319 del Código Procesal Penal, regula que: “El Ministerio Público puede exigir informaciones de cualquier funcionario o empleado público, emplazándolos conforme a las circunstancias del caso, y practicar por sí o hacer practicar por funcionarios y agentes policiales cualquier clase de diligencias. Los funcionarios y agentes policiales y los auxiliares del Ministerio Público estarán obligados a satisfacer el requerimiento o comisión. Para solicitar informaciones de personas individuales o jurídicas el Ministerio Público deberá solicitar autorización de juez competente. El Ministerio Público puede impedir que una persona perturbe el cumplimiento de un acto determinado e, incluso, mantenerla bajo custodia hasta su finalización. En el acta respectiva constará la medida y los motivos que la determinaron, con indicación de la fecha y hora de su comienzo y cesación.”

Sin embargo, acorde con el contexto del tema, el Artículo 7 de la Ley de la Dirección General de Investigación Criminal, establece en el inciso e) que dentro de las funciones



de la DIGICRI se encuentra “Solicitar a las autoridades competentes, así como a las dependencias y organismos de la administración pública, con orden de juez competente o bajo la responsabilidad del fiscal a cargo de la investigación, según corresponda, informes, documentos, opiniones y elementos de prueba en general que se requieran para el debido desempeño de sus funciones. El ejercicio de esta atribución se encontrará limitado a aquellos elementos que para su solicitud la ley no contemple una tramitación especial a cargo de autoridad distinta o se encuentren reservados al Ministerio Público...”

4.5. Ejecución de las medidas de coerción

Previo al abordaje del ámbito de aplicación de las medidas de coerción, es necesario conocer a grandes rasgos, a que se está refiriendo dicho concepto, en ese sentido se tiene la siguiente definición: “Toda restricción al ejercicio de los derechos personales o patrimoniales del imputado o de terceras personas, impuestas durante el curso de un proceso penal y tendientes a garantizar el logro de sus fines; el descubrimiento de la verdad y la actuación de la ley sustantiva en el caso concreto”.²³

Luego de conocer la naturaleza de este tipo de medida y en el entendido que toda persona tiene el pleno derecho a la libertad y a la seguridad personal; las medidas de coerción tienen carácter excepcional y sólo pueden ser impuestas mediante resolución judicial motivada y escrita, por el tiempo absolutamente indispensable y a los fines de asegurar la presencia del imputado en el procedimiento.

²³ Claria Olmedo, Jorge. **Tratado de derecho procesal penal, nociones fundamentales.** Pág. 9.



Este apartado encuentra sustento legal en el inciso f) del Artículo 7 de la Ley de la Dirección General de Investigación Criminal, donde tácitamente regula que son funciones de la DIGICRI: “Efectuar las medidas de coerción y preservación establecidas en la ley, incluyendo las órdenes de captura que emitan los órganos jurisdiccionales competentes...”

En todos los casos, el Ministerio Público deberá examinar las condiciones en que se realiza la ejecución de las medidas de coerción por parte de los funcionarios de la DIGICRI y si dichas medidas no resultan conforme a las disposiciones de la ley, dispone la libertad inmediata de la persona y en su caso vela por la aplicación de las sanciones disciplinarias que correspondan.

4.6. Colaboración con fuerzas de seguridad de otros países

El día a día ha demostrado lo fructífera y provechosa que ha resultado la relación entre policía y ciencia, que no sólo ha permanecido en el tiempo, sino que se ha multiplicado y evolucionado, siendo el hito más destacado en la actualidad en las tareas de identificación la aplicación de técnicas de comparación genética a través del ADN.

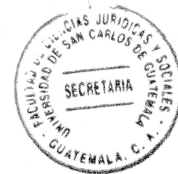
En ese orden y de acuerdo a los logros obtenidos en materia de investigación criminal pueden citarse una serie de organismos que han estado a la vanguardia en la aplicación de las técnicas en materia criminalística y cuyos resultados han constituido un modelo a seguir en los países latinoamericanos; especialmente en el caso de



Guatemala, donde inicia a perfilarse la importancia que conlleva para el derecho, un excelente aprovechamiento de los aportes generados por otros cuerpos policiales. Entre los más destacados se pueden mencionar.

Dentro del grupo de cuerpos policiales o fuerzas de seguridad de otros países con los que Guatemala tiene relación, está la Oficina de Investigación Federal de los Estados Unidos de Norteamérica, tradicionalmente conocida por sus siglas en inglés FBI; de igual forma se han estrechado lazos de cooperación con la Policía Montada de Canadá, los Carabineros de la República de Chile y la Guardia Civil Española.

Luego del inicio de operaciones de la Dirección General de Investigación Criminal, como parte de las funciones que deberán observar los funcionarios de dicho ente investigador, se tiene los acercamientos regulados en el Artículo 7, inciso h) donde literalmente se regula que deben “colaborar con las fuerzas de seguridad de otros países en la realización de actividades de investigación y órdenes de captura de conformidad con las normas internacionales...”



4.7. Importancia jurídica de los actos de investigación de la Dirección General de Investigación Criminal del Ministerio de Gobernación en la fase preparatoria del proceso penal guatemalteco

Ante la ocurrencia de toda acción delictiva corresponde al Ministerio Público con auxilio de la Policía Nacional Civil; determinar quién es el responsable de la comisión de un hecho delictivo.

En el sistema acusatorio, el órgano jurisdiccional se activa siempre ante la acusación de un órgano o una persona; esto es, se acciona motivando al poder jurisdiccional para que actúe ante la puesta en peligro del bien jurídico legalmente protegido; en el sistema inquisitivo, el propio órgano jurisdiccional toma la iniciativa para originar el proceso penal ante la puesta en peligro de un bien jurídico legalmente protegido; es decir, actúa de oficio y el proceso penal es excesivamente formal, riguroso y no público.

Bajo estas premisas conviene precisar que con el surgimiento a la vida jurídica en el país de la Dirección General de Investigación Criminal, la actividad investigativa corresponderá desarrollarla a los funcionarios de dicha dirección; bajo los mismos preceptos operativos que venía realizando la División Especializada de Investigación Criminal -DEIC-, que de igual forma está adscrita al Ministerio de Gobernación.

En el Código Procesal Penal vigente, se establecen las fases procesales en que se agrupan los actos y hechos procesales; a través de los cuales se concreta y

desenvuelve el proceso de acuerdo con su finalidad inmediata; por lo que a manera de introducción cabe apuntar que el proceso penal se divide en cinco fases principales: 1º. Fase de investigación, instrucción o preliminar, cuyo cometido principal consiste en la preparación de la acusación y por ende del juicio oral y público; 2º. Fase intermedia, donde se critica, se depura y analiza el resultado de esa investigación; 3º. Fase de juicio oral y público, etapa esencial, plena y principal que define el proceso penal por medio de la sentencia; 4º. Fase de control jurídico procesal sobre la sentencia, éste se desarrolla a través de los medios de impugnación; y, 5º. Fase de ejecución penal, en la que se ejecuta la sentencia firme.

“La fase preparatoria en el proceso penal, inicia con el conocimiento de la noticia criminal, compuesta por actos eminentemente investigativos que, como su nombre lo indica, preparan y construyen las evidencias, informaciones o pruebas auténticas, que permitirán establecer la existencia del delito y la participación del imputado y que, posteriormente, servirán al Fiscal del Ministerio Público para formular la acusación y la petición de apertura a juicio contra el procesado, ante el Juez de Primera Instancia Penal contralor de la investigación. Estos actos, que constituyen la base del requerimiento del fiscal tratan de analizar si existe una sospecha suficiente de que el imputado ha cometido el hecho punible investigado, bastando para el progreso de la acción, sólo habilidad positiva y no la certeza que sí se requiere para una sentencia de condena”.²⁴

²⁴ http://redusacunoc.tripod.com/procesal_penal.html. (Guatemala, 12 de mayo de 2015)

Esta fase procesal importa no sólo por lo dicho sino porque si el fiscal del Ministerio Público no realiza completamente esta fase de investigación; es decir, no reúne el material probatorio ni proporciona suficientes elementos de convicción, para fundamentar la acusación contra el imputado; se da la posibilidad de que el proceso finalice mediante el sobreseimiento, la clausura provisional o bien el archivo, según sea el caso; tal como se establece en los Artículos 310 y 328 del Código Procesal Penal. Estas actividades de investigación tienen por objeto esclarecer los hechos punibles, así como la participación de los autores, cómplices y encubridores del delito, y deben estar coordinadas por el órgano oficial encargado de la persecución penal. A éste corresponde también dirigir la policía o agentes de la autoridad para que, coordinadamente, construyan en forma eficaz la investigación.

En Guatemala, el sistema actual es preponderantemente acusatorio y el principio de oficialidad se manifiesta poderosamente; porque si bien, el juez aún puede practicar diligencias de investigación, éste debe hacerlo con raras excepciones; lo que demuestra la relevancia de la función investigativa que, como se sabe, se encuentra separada por completo de la función jurisdiccional, lo cual posibilita un mejor desenvolvimiento dialéctico del proceso penal.

Sustancialmente, durante este período preparatorio, se realizan cuatro tipos de actividades:

- a) Actividades de pura investigación;
- b) Decisiones que influyen sobre la marcha del procedimiento

- c) Anticipos de prueba, es decir, prueba que no puede esperar a ser producida en el debate;
- d) Decisiones o autorizaciones vinculadas a actos que pueden afectar garantías y derechos procesales, normados por la Constitución Política.

En ese orden de ideas, sabido es que el Ministerio Público es el encargado del ejercicio de la acción penal y de la investigación, que es la preparación de la acción. De conformidad a lo dispuesto en el Artículo 309 del Código Procesal Penal: “El Ministerio Público actuará en esta etapa a través de sus fiscales de distrito, de sección, agentes fiscales y auxiliares fiscales de cualquier categoría previstos en la ley, quienes podrán asistir sin limitación alguna a los actos jurisdiccionales relacionados con la investigación a su cargo así como a diligencias de cualquier naturaleza que tiendan a la averiguación de la verdad, estando obligados todas las autoridades o empleados públicos a facilitarles la realización de sus funciones. Tiene como auxiliares en la investigación a los funcionarios y agentes de la Policía Nacional Civil, quienes están subordinados a los fiscales y deben ejecutar sus órdenes”.

Es importante señalar que en el apartado final del artículo anterior, se establece como auxiliares a la Policía Nacional Civil; sin embargo, cuando entre en vigencia plena la DIGICRI, serán sus funcionarios quienes actuarán como auxiliares de la investigación, supeditados a las directrices de los fiscales del Ministerio Público; tal y como se desarrolla en la actualidad a través de agentes de la División Especializada en Investigación Criminal -DEIC-.

Igual de importante resulta destacar que el debido proceso es puesto en práctica en el momento mismo en que se manifiesta la acción penal a través de cualquier indicación que señale a una persona como posible autor de un hecho punible o de participar en él, ante alguna de las autoridades de la persecución penal; respetando, desde luego, al sindicado en el ejercicio pleno de sus derechos y el uso de los recursos legales.

Cabe señalar que Guatemala es un Estado democrático, porque así lo regula expresamente la Constitución Política de la República de Guatemala y si vivimos en un estado de derecho, debe el Estado orientarse a garantizar jurídicamente lo que se regula taxativamente con el Código Procesal Penal. Hay que destacar que el objetivo central y más importante del Código Procesal Penal, es lograr la vigencia efectiva de los derechos constitucionales, pues es un reconocimiento a la importancia de la persona y de sus derechos fundamentales como centro del ordenamiento jurídico y del actuar del Estado.

Por último, es menester destacar en este informe, la importancia de observar en los procesos de investigación criminal, el debido e irrestricto apego a las normativas jurídicas existentes para el efecto en Guatemala, entre las que tiene especial primacía la Constitución Política de la República de Guatemala, los diferentes códigos, leyes y reglamentos establecidos con dicha finalidad; en ese sentido se puede concluir que la DIGICRI tendrá especial trascendencia en el contexto jurídico del país, pues se encuentra apegada al derecho, por ende son legítimas sus actuaciones en materia de investigación durante la fase preparatoria del proceso penal guatemalteco.





CONCLUSIÓN DISCURSIVA

En Guatemala, el sistema actual es preponderantemente acusatorio y el principio de oficialidad se manifiesta poderosamente; porque si bien, el juez aún puede practicar diligencias de investigación lo hace en muy raras excepciones; lo que demuestra la relevancia de la función investigativa que, como se sabe, se encuentra separada por completo de la función jurisdiccional, lo cual posibilita un mejor desenvolvimiento dialéctico del proceso penal.

En la actualidad, la Dirección General de Investigación Criminal del Ministerio de Gobernación que aún no está en funcionamiento, pese a que fue aprobada en 2012 es la nueva entidad integrante auxiliar del sistema de justicia penal guatemalteco, que apoyará, concentrará y desarrollará la investigación criminal de hechos denunciados en la etapa preparatoria del proceso penal, así como otras funciones atribuidas en las demás etapas; sin embargo, realizará las mismas funciones de investigación que hoy día llevan a cabo órganos de investigación del Ministerio Público y de la Policía Nacional Civil, entidades que a pesar de las deficiencias han ido mejorando sus técnicas y procedimientos de investigación y luego de tantos años ya cuentan con la estructura y el personal para realizar el trabajo, que esta nueva dirección realizará.

Derivado de lo anterior, se concluye que lo idóneo es la revisión y el análisis de las funciones establecidas en la Ley de la Dirección General de Investigación Criminal, así como de sus manuales y protocolos aprobados; con el objeto de unificar procedimientos con los demás órganos de investigación que en la actualidad realizan dicha función; con lo cual se evitará duplicidad de procedimientos, objetivos y se ahorrarán recursos económicos y personales.





BIBLIOGRAFÍA

BUNGE, Mario. **Teoría, métodos y técnicas**. Barcelona, España: Ed. Ariel, 1969.

CADENA, Félix. **Sistematización como creación de saber de liberación: Guía para la consolidación de procesos de sistematización y autoevaluación de la educación popular. Programa de apoyo a la sistematización y autoevaluación de la educación popular**. Guanajuato, México: Ed. Ceaal, 1987.

CHINCHILLA AGUILAR, Carlos E. **Vida moderna en Centroamérica**. Guatemala: Ed. José de Pineda Ibarra, 1977.

CLARIÁ OLMEDO, Jorge. **Tratado de derecho procesal penal, nociones fundamentales**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Marcos Lerner, 1966.

Comisión para el Esclarecimiento Histórico -CEH-. **Guatemala, Memoria del Silencio**. Tomo II. Guatemala: Ed. UNOPS, 1999.

DE FUENTES Y GUZMÁN, Francisco A. **Recordación Florida**. Tomo II. Madrid, España: (s.e.), 1883.

FERNÁNDEZ, José y M. Moya. **Técnicas de investigación**. Madrid, España: (s.e.), 1991.

GODOY CASTILLO, María V. **La investigación criminal y la función de la Policía Nacional Civil**. Guatemala: (s.e.), 2002.

<http://guzmancarlosalberto.blogspot.com/2011/04/la-investigación-criminal-definiciones.html#more>. **Investigación Criminal**. (Guatemala, 5 de mayo de 2015).

http://redusacunoc.tripod.com/procesal_penal.html. (Guatemala, 12 de mayo de 2015)



JARA HOLLIDAY, Oscar. **Sistematización de experiencias, investigación y evaluación: Aproximación desde tres ángulos.** Quito, Ecuador: Ed. Alforja, 1998.

KERLINGER, Hans. **La Investigación científica.** (s.l.i.):(s.e.). 2003.

LÓPEZ CALVO, Pedro y P. Gómez Silva, **Investigación criminal y criminalística.** Bogotá, Colombia: Ed. Temis, 2002.

MONTERROSO CASTILLO, Javier. **Investigación criminal: Estudio comparativo y propuesta de un modelo de policía de investigación en Guatemala.** Guatemala: Ed. Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales de Guatemala -IECCPG-, 2003.

MONTIEL SOSA, Juventino. **Manual de criminalística.** México: Ed. Limusa, 2004.

Oficia de Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala. -ODHAG- **Guatemala: Nunca más, informe del Proyecto Interdiocesano. Recuperación de la Memoria Histórica.** Guatemala: Ed. Piedra Santa, 1998.

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. -OACNUDH-. **Protocolo de actuación para la investigación del femicidio.** San Salvador, El Salvador: Ed. Fiscalía General de la República de El Salvador, 2012.

Organización de las Naciones Unidas. **Modelo de protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género (femicidio/feminicidio).** (s.l.i.): Ed. Oficina Regional para América Central del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos -OACNUDH- 2013.

Organización de las Naciones Unidas. **Manual para la elaboración de estadísticas sobre justicia penal.** Estados Unidos: Ed. Departamento de Asuntos Económicos y Sociales. División de Estadística, 2004.

PALMERI, Gustavo. **La investigación criminal.** Guatemala:(s.e), 1998.



Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Código Penal. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 17-73, 1973.

Código Procesal Penal. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 51-92, 1992.

Ley del Organismo Judicial. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 2-89, 1989.

Ley de la Dirección General de Investigación Criminal -DIGICRI-. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 15-2012, 2012.

Reglamento Interno de la Dirección General de Investigación Criminal. Presidente de la República de Guatemala, Acuerdo Gubernativo número 88-2015, 2015.